



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## ACTA SESIÓN Nº 01/25 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (22 de enero de 2025)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 22 de enero de 2025, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D<sup>a</sup> Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

### Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Jose M<sup>a</sup> Feliz De Vargas Pereda - Territorial de Medio Ambiente
- D<sup>a</sup>. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D<sup>a</sup> María Victoria Diez Arce - Servicio Territorial de Sanidad.

### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

### Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

### Representante de la Diputación Provincial:

- D. Santiago de Vega Ferrero

### Representante de la FRMP:

- D. Fernando Esteban Velasco

### Representante de sindicatos:

- D. Noelia Granda Merino.

### Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Gonzalo Alarcia Fernandez



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Cesar Martinez Mendez

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Mercedes Casanova Roque, D. Francisco Javier Caballero Villa, M<sup>a</sup> del Mar Alvarez Cabrero, Marcos Palomo García técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

## I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2024, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

## II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



## **1.- Planeamiento**

### **A.1.1.- ADECUACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA nº 112.- TUDELA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 53/18).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, este Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada mediante videoconferencia el día 24 de noviembre de 2021 y bajo la presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”*

El citado Acuerdo de 24 de noviembre de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero (Valladolid), se notificó al Ayuntamiento de Tudela de Duero el 26 de noviembre de 2021 y fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el 17 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Contra el acuerdo anteriormente citado, se interpuso por parte de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, Recurso contencioso-administrativo.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Con fecha 15 de marzo de 2022 se remite oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León al Servicio Territorial de Fomento, fechado el 8 de marzo de 2022, donde se encuentra ubicada la Comisión Territorial de Medio y Urbanismo de Valladolid, ordenando la remisión a ese órgano judicial del acto impugnado y el emplazamiento al Ayuntamiento de Tudela de Duero, para que pueda personarse como demandado.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se remite notificación y emplazamiento en el recurso contencioso-administrativo del PO 48/2022 al Ayuntamiento de Tudela de Duero, para que pueda comparecer y personarse en el citado procedimiento.

Así mismo, se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 24 de marzo de 2022, Resolución de emplazamiento a posibles interesados a fin de que puedan comparecer y personarse en dicho procedimiento.

El día 28 de marzo de 2022 el Servicio Territorial de Fomento remite el expediente solicitado para el recurso contencioso-administrativo, P.O procedimiento ordinario 0000048/2022, completado con la documentación remitida el día 22 de abril de 2022.

**TERCERO.-** Con fecha de entrada en el registro del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de 5 de julio de 2024, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mediante el que se remite Decreto de 27 de junio de 2024, en el que acuerda:

*“DECLARAR LA FIRMEZA de la SENTENCIA*

*Para que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.*

*Cumplido lo anterior, archívense estas actuaciones”*

Siendo el fallo de la Sentencia nº 112 del procedimiento ordinario 48/2022, emitida el 8 de febrero de 2024, el que se transcribe a continuación:

*“Que estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo registrado con el nº 48/2022, interpuesto por el Procurador Don Ignacio Valbuena Redondo, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de fecha 24 de noviembre de 2021 por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tudela de Duero (Valladolid) y contra la Orden FYM/106/2021, de 3 de febrero, por la que se formula de declaración ambiental estratégica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero (Valladolid) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente publicada en el*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de febrero de 2021, declaramos la nulidad de los siguientes particulares:*

- *La clasificación como suelo rústico común de los terrenos ubicados en el ámbito oriental y que en el Plan de 1998 se definen como suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria en Áreas de protección nivel 2 (P2).*
- *El apartado 4 del artículo 127 de la normativa en cuanto somete al régimen previsto en la ley para los usos disconformes las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo urbanizable protegido o en terrenos inundables así como por la omisión de la necesidad de autorización de uso excepcional en suelo rústico.*
- *El segundo párrafo del artículo. 124.1 de la normativa, que incluye como uso ordinario en suelo rústico común y en suelo rústico con protección agropecuaria la construcción de una “caseta de aperos”.*
- *El artículo 134.1 de la normativa al calificar como usos permitidos en suelo rústico común las actividades extractivas (explotaciones mineras, canteras, extracciones de áridos, etc).*

*Sin hacer expresa imposición de costas”.*

El día 16 de julio de 2024, el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital acusa recibo del oficio anteriormente mencionado y se comunica al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid que se ha enviado para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León habiéndose publicado en el Boletín de 17 de julio de 2024.

Igualmente se indica que el órgano competente encargado del cumplimiento de la sentencia es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, entendiéndose que está supeditada a que previamente, por el Ayuntamiento de Tudela de Duero, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para el cumplimiento del fallo de la sentencia y, posteriormente, la CTMAyU tome conocimiento de la nueva documentación que el Ayuntamiento remita.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Tudela de Duero envía, con fecha de entrada en la Delegación Territorial de la Junta en Valladolid de 8 de enero de 2025, documentación para cumplimiento de la sentencia, la cual fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de diciembre de 2024.

**QUINTO.-** La documentación enviada recoge los cambios necesarios en el Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la Sentencia y que se concretan en lo siguiente:

- Se han recategorizado de suelo rústico común a suelo rústico con protección agropecuaria, los terrenos situados al este del término municipal ubicados entre la CL-600, la autovía A-11 y el río Duero, y los colindantes por el norte a los ya clasificados, situados a ambos lados del camino de Olmos, los cuales, en el anterior



PGOU de 1998 contaban con la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria, áreas de protección nivel 2.

- Se elimina el apartado 4 del artículo 127 que posibilitaba que las viviendas aisladas construidas al margen del planeamiento se regularan por el régimen de los usos disconformes.
- Se elimina el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 124 que incluía como uso ordinario la construcción de una caseta de aperos con unas determinadas condiciones.
- Se elimina del apartado 1 del artículo 134, la regulación como usos permitidos de las actividades extractivas, pasándose al apartado 2, que regula los usos autorizables, con la misma redacción establecida por el Decreto 6/2021, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que fue publicado en el BOCyL del 15 de marzo de 2021.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia nº 112, de 8 de febrero de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Procedimiento Ordinario 48/2022, así como de la documentación presentada por parte del Ayuntamiento al respecto.

**SEGUNDO.-** La citada sentencia ha sido declarada firme a través del Decreto de 27 de junio de 2024 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, señalando lo siguiente:

*“DECLARAR LA FIRMEZA de la SENTENCIA*

*Para que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.*

*Cumplido lo anterior, archívense estas actuaciones”*

**TERCERO.** Al respecto, hay que indicar que nos encontramos ante una sentencia que contiene una nulidad de ciertos preceptos, y que, por tanto, no resulta necesario que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo proceda a su aprobación definitiva,



razón por la que esta Comisión se limitará a TOMAR CONOCIMIENTO de la nulidad contenida.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **TOMAR CONOCIMIENTO del cumplimiento de SENTENCIA nº 112, de 8 de febrero de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, procedimiento ordinario 48/2022** del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero.

Tras la exposición por la ponente Dña. Mercedes Casanova Roque interviene el representante de Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos para señalar que la Comisión no tiene que tomar conocimiento sino garantizar que se cumpla la sentencia.

Añade que la modificación planteada tiene que ser aprobada por la Comisión, y que analizando la adenda entiende que no da cumplimiento a la Sentencia en sus términos.

Ante las dudas planteadas, por la Presidenta se propone sacar del Orden del día el asunto para que sean los Servicios Jurídicos quien indique el correcto cumplimiento de la Sentencia, y actuar conforme.

Por parte del representante de D. Miguel Ángel Ceballos se envía transcripción escrita de su intervención:

*“El municipio de Tudela de Duero cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por Acuerdo de 24 de noviembre de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid. Por Sentencia de 8 de febrero de 2024, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha anulado el PGOU en varios extremos de la clasificación y la normativa del suelo rústico.*

**El órgano competente para ejecutar la sentencia es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.** *que es quien aprobó el Plan anulado, por lo que la Comisión no puede limitarse a “tomar conocimiento del cumplimiento de la sentencia”, y por el contrario debe garantizar que se ésta se cumple íntegramente en todos sus términos.*

*Por otro lado, dado que dicho cumplimiento de la sentencia requiere la modificación del PGOU, más allá de los artículos directamente anulados por el Tribunal, **dicha modificación en***



**ejecución de sentencia, como todas las modificaciones, debe ser aprobada por la Comisión, sin que la LUCyL prevea excepción alguna a la necesidad de esa aprobación.**

*Sobre el fondo del asunto, entendemos que la Adenda para el cumplimiento de la Sentencia cuya aprobación somete a la Comisión Territorial el Ayuntamiento de Tudela de Duero no da respuesta al pronunciamiento judicial en lo referido a la anulación parcial del artículo 127 de la Normativa Urbanística, puesto que la mera supresión de su punto 4 no da cumplimiento completo a la Sentencia. Así, en su fundamento de derecho cuarto el Tribunal señala:*

*En cuanto a la omisión de la necesidad de autorización de uso excepcional en suelo rústico y aunque se resuelva y tramite dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia, son dos conceptos diferenciados: por un lado, la autorización de uso excepcional en suelo rústico, que es previa, preceptiva y vinculante y por otro la licencia, y omitir toda referencia a la primera puede dar lugar a confusiones, razones que conducen a estimar también la demanda en este extremo.*

*Debe por lo tanto explicitarse en el artículo 127 que la legalización de las construcciones y/o actividades ilegales contempladas en el mismo se condiciona a la previa autorización de uso excepcional en suelo rústico, por ejemplo añadiendo este requisito en su punto 2:*

*2. En los casos de construcciones y/o actividades ilegales (o sin licencia urbanística), sus instalaciones podrían ser objeto de proyectos de legalización, y obtener en consecuencia las correspondientes autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística, siempre que se trate de actuaciones respecto a las que se den las siguientes circunstancias...*

*Con mucho mayor calado, la sentencia concluye en el mismo fundamento de derecho:*

*...hemos de entender que es nulo de pleno derecho el apartado 4 de este artículo 127 en cuanto somete al régimen previsto en la ley para los usos disconformes las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo no urbanizable protegido o en terrenos inundables con evidente infracción del artículo 121.4 de la LUCyL y del artículo 350.4 del RUCyL, conforme a los cuales debieron ser declaradas fuera de ordenación.*

*Por lo tanto, la Revisión del PGOU debe incorporar la declaración expresa de fuera de ordenación de las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo no urbanizable protegido o en terrenos inundables.*

*La legislación urbanística prevé que las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, queden sujetas al régimen establecido para los usos declarados fuera de ordenación (arts. 121.4 LUCyL y 346.2 y 351.4 RUCyL), considerando infracciones urbanísticas muy graves la realización de parcelaciones urbanísticas en suelo rústico con protección (arts. 115 LUCyL y 348 RUCyL). Asimismo, las construcciones e instalaciones afectadas por avenidas con períodos de retorno de*



*500 años (hasta 70 viviendas según la sentencia) deben ser declaradas fuera de ordenación, según los artículos 36 quáter c) de la LUCyL y 18.4.a) del RUCyL. Siendo el objetivo final extinguir el uso irregular y las edificaciones asociadas al mismo, una vez finalice su vida útil.*

*Por todo lo expuesto, en aplicación del artículo 54.2.b) de la LUCyL **la Comisión Territorial debe suspender la aprobación de la Adenda para el cumplimiento de la Sentencia** para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias señaladas y eleve de nuevo el expediente”.*

### **A.1.2.- PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN SECTOR AI-10 (SRAI 10).- TRASPINEDO.- (EXPTE. CTU 53/15).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cuarenta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, este Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**– El objeto del presente Plan Especial *es el desarrollo de las determinaciones de ordenación detallada definidas en los documentos de planeamiento general que tienen como fin la regularización del asentamiento irregular existente en el municipio.*

Los datos del ámbito son los siguientes:

- Superficie según medición real - 38.863,64 m<sup>2</sup>
- Número máximo de viviendas – 28 viviendas
- Número actual de parcelas – 38 de las cuales 25 cuentan con algún tipo de construcción.
- Edificabilidad máxima – 4.650 m<sup>2</sup>
- Uso predominante – Residencial Unifamiliar

Los servicios de que dispone son:

- **Red viaria.**- el ámbito dispone de dos accesos, uno desde un camino que parte de la N-122 y otro a través de la vía pecuaria que arranca desde la VP-2303.
- **Abastecimiento.**- no existen pozos generales de abastecimiento, solo los particulares de cada finca.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Saneamiento.- no existen pozos generales de saneamiento, solo las fosas sépticas particulares de cada finca.
- Red eléctrica.- existen postes eléctricos y líneas eléctricas de baja tensión y el ámbito se alimenta de un transformador de Iberdrola situado en las inmediaciones.
- Alumbrado público.- No existe.
- Recogida de residuos urbanos.- el ámbito cuenta con un contenedor de residuos.

Se plantea la ordenación del ámbito con dos viarios longitudinales rematados por un fonde de saco que permite el giro de los vehículos. El número de parcelas es de 28 con capacidad para una única vivienda cada una de ellas, una parcela de servicios urbanos y una parcela de equipamientos, para la ubicación de equipamiento privado.

Respecto a las infraestructuras, se resuelven autonomamente en tanto se finalizan las obras del Plan Especial de Infraestructuras municipal, momento en que, las correspondientes al SRAI 10, se conectarán a ellas.

Hasta ese momento las infraestructuras se resolverán del siguiente modo:

- El abastecimiento y el riego se resolverán con suministro de los pozos existentes que están autorizados, con un depósito y un aljibe ubicados en la parcela de servicios urbanos.
- El saneamiento se resolverá mediante una depuradora provisional conectada al aljibe de riego y con vertido del excedente a una acequia entubada.
- La red de energía eléctrica se abastecerá del mismo transformador, ya existente en la parcela de servicios urbanos, y que dará servicio al ámbito.
- La red de alumbrado público se plantea nueva.

**SEGUNDO.**- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por Decreto de Alcaldía según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de fecha 20 de mayo de 2015.

**TERCERO.**- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 1 de junio de 2015, en el diario el Norte de Castilla de 25 de mayo de 2015, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica de la Diputación, durante un plazo de un mes en el cual no se han presentado alegaciones.

**CUARTO.**- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 10/06/2015, **desfavorable recordando la medida cautelar propuesta respecto de la necesidad de una prospección arqueológica** – 2º inf de fecha 9/11/2016 sobre la propuesta de prospección, **se autoriza** – 3º inf de fecha 24/01/2017, se da cuenta de los trabajos de prospección y se informa **favorablemente** el SRAI.
- **CHD** de fecha 19/11/2015, respecto del saneamiento, ante la imposibilidad de conectar a red municipal, se admite la solución provisional de una EDAR para el ámbito hasta que se pueda conectar a una común con el resto de SRAIs; respecto del abastecimiento queda condicionado a la obtención de la concesión de aguas que aglutine los derechos ya concedidos en el ámbito con titularidad de Ayuntamiento o Comunidad de propietarios garantizándose el uso sanitario; no hay afección a cauces públicos. **Favorable condicionado a la obtención de la concesión de aguas superficiales que abastezca al sector.**
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 11/06/2015, indica los riesgos del término municipal e indica la necesidad de tener que realizar un análisis de riesgos.
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 11/05/2015
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 12/06/2015, **favorable**
- **ADIF** de fecha 4/06/2015, **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 29/02/2016, **favorable condicionado a que se solicite la correspondiente autorización de ocupación de vía pecuaria.**
- **Ministerio de Telecomunicaciones** se incluye en la memoria la ausencia de afección a las redes públicas de telecomunicación.
- **Servicio Territorial de Fomento** informe emitido el 11 de noviembre de 2015, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011 (BOCyL de 11 de marzo de 2011), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesaridad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial, de acuerdo con la citada Instrucción, aportando para ello certificado municipal suscrito por el Secretario.*

*2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León, se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.*

*3.-El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 52 bis de la LUCyL, 157 del RUCyL y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*4.- El aprovechamiento medio es un parámetro que debe obtenerse al establecer la ordenación detallada de un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable, de acuerdo con el art. 107 del RUCyL. El presente documento es un Plan Especial en suelo rústico por lo que el citado parámetro no es aplicable. Deberá por tanto suprimirse su referencia del apartado 2 del Capítulo V, Estudio Económico, así como de todos aquellos puntos de la memoria donde se cite. (entre otros se ha detectado en el cuadro de la pg 53)*

*5.- Lo recogido en el art. 3 del capítulo IV, Adquisición de las facultades urbanísticas, recoge unos deberes y derechos que corresponden a suelo urbano o urbanizable. El ámbito en el que se desarrolla el presente Plan Especial, es un ámbito de suelo rústico por lo que los deberes y derechos deberán ser los correspondientes al suelo rústico.*

*6.- Se revisarán las condiciones del Proyecto de Mejora de Infraestructuras en el que se señala que las infraestructuras necesarias de abastecimiento, saneamiento, ... se conectarán a la red general municipal. Si en los planos, tanto de abastecimiento como de saneamiento, se recogen sendas instalaciones provisionales en tanto se ejecute la red general del Plan Especial de Infraestructuras municipal, esta circunstancia deberá recogerse en la memoria. Así mismo se deberá señalar en el plano de saneamiento la conexión a la red general municipal.*

*7.- Se revisará la parcela mínima establecida (1000 m<sup>2</sup>) ya que hay muchas parcelas menores. Puesto que se conoce el tamaño de cada una de las parcelas, se podría establecer como parcela mínima la menor de ellas o bien señalar que la parcela mínima será la existente, ya que entre la documentación del Plan Especial figuran las superficies de todas las parcelas incluidas en el ámbito.*

*8.- Se concretará en qué condiciones podrán regularizarse las construcciones existentes “independientemente de las condiciones de edificación con las que cuenten” a que se refiere el art. 22 de la memoria (pg 28).*

*9.- El uso comercial recogido en el art. 33 (pg 31), es un uso que no está contemplado ni está entre los permitidos ni entre los compatibles por lo que se entiende que es un uso prohibido. Como tal uso prohibido, debería desaparecer de las ordenanzas.*



10.- *El plano de información i-03, que recoge las infraestructuras que afectan al sector del Plan Especial de Infraestructuras municipal, deberá recoger, aunque sea en detalle, el ámbito a mayor escala a fin de poder distinguir claramente qué infraestructuras afectan y en que puntos deben conectarse.*

11.- *Se subsanarán los siguientes errores:*

- *En los planos i-05 e ins-06 el nombre del plano señalado en la caratula*
- *Se numerará adecuadamente el documento de manera que no aparezcan capítulos dentro de otros capítulos. (Dentro del capítulo IV, Ordenanzas reguladoras, aparecen después de tres apartados, la numeración de una serie de capítulos).*
- *Se aportará el plano en color al que se hace mención en el art. 37 (pg31), plano O-01 Ordenación, en el cual, se dice, que figuran una serie de edificaciones grafiadas en rojo.*
- *Se eliminará del art. 42, Ordenanza de servicios urbanos, la posibilidad de implantar equipamiento deportivo puesto que ese uso corresponde a la ordenanza de Equipamientos.”*

**SEXTO.-** Se entiende cumplimentado el trámite ambiental al haberse aportado la Orden FYM/812/2020 de 25 de agosto por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** del Plan Especial de Regularización del área SRAI-10 de Traspinedo, determinando que *no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tengan en cuenta los informes de CHD, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Diputación Provincial.*

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.-** En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de diciembre de 2023, el presente expediente, ante la inactividad por continuar la tramitación, se TUVO POR DESISTIDO Y SE ARCHIVARON LAS ACTUACIONES, sin embargo el 15 de marzo de 2024, se recibió escrito del Ayuntamiento de Traspinedo solicitando la reapertura del expediente y la continuación de la tramitación, remitiendo documentación al respecto.

**NOVENO.-** Al haber sido caducado el expediente y solicitar el Ayuntamiento la continuación del mismo, se sometió de nuevo a aprobación por Pleno, habiéndose realizado una nueva aprobación provisional por Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2024, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DÉCIMO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 22 de noviembre de 2024, completada con la remitida el 20 de diciembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, resultan subsanados casi todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, salvo un error, una aportación de documentación y una actualización del estudio económico financiero, cuestiones todas ellas que no impiden su aprobación, por lo que se puede proceder a la aprobación definitiva indicando las deficiencias subsanables que existen.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Plan Especial de Regularización del Sector AI-10, dentro del trámite previsto en el artículo 163 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- El estudio económico financiero es un documento que debe recoger las determinaciones establecidas por el instrumento de planeamiento sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas, por ello es conveniente que esté lo mas actualizado posible, en relación a la fecha de desarrollo del ámbito.

El estudio económico aportado incluye datos de la fecha en que se redactó el primer documento, esto es, año 2010. Teniendo en cuenta que han pasado casi 15 años, es de suponer que los datos habrán cambiado, por lo que se deberán actualizar, en la medida de lo posible, los datos económicos aportados.



2.- Existe un error en el plano ins-04 Red de Saneamiento en el punto de conexión con la red general del PEI que indica Abastecimiento y Riego cuando debe indicar Saneamiento.

3.- Dado que la documentación para aprobación definitiva, correctamente diligenciada, ha sido presentada en formato papel, se deberá aportar, igualmente, la documentación gráfica impresa, pero a la escala señalada en las carátulas y no en tamaño DIN A-4, con la correspondiente diligencia de aprobación provisional.

Tras la exposición por la ponente D. Mercedes Casanova Roque, interviene el representante de Ecologistas en Acción para formular voto particular en base a que el expediente ha sido caducado y para reactivarle se ha de proceder a nueva publicación, y añade, el informe de impacto ambiental no es valido porque ha transcurrido los 4 años que señala la Ley.

Se procede a no adoptar acuerdo y solicitar informe del Centro Directivo competente en materia de urbanismo (art. 5.b Decreto 24/2013, 27 de junio)

Trascripción del voto particular enviado por D. Miguel Ángel Ceballos:

*“El Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid archiva las actuaciones en el expediente del Plan Especial SRAI-10 del municipio de Traspinedo, debiendo si el Ayuntamiento tiene intención de retomar dicho Plan Especial reiniciar su tramitación desde el inicio, cumplimentando la solicitud de informes previos, la información pública y el trámite ambiental aplicable.*

*Por lo tanto, no es posible conservar los actos y trámites de un procedimiento administrativo archivado. En particular el nuevo procedimiento deberá cumplimentar siempre el trámite de información pública, según establece el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el informe ambiental estratégico dictado por Orden FYM/812/2020, de 25 de agosto (BOCyL de 9 de septiembre de 2020) ha perdido su vigencia, por lo que de acuerdo al artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada”.*

### **1.2.3.- CORRECCIÓN DE ERRORES PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- MEDINA DE RIOSECO.- (EXPTE. CTU 134/06).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cincuenta minutos, los mismos no comparecieron.



Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, este Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 12 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de Medina de Rioseco, solicita de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid la corrección de un error del Plan General de Ordenación Urbana, (en adelante PGOU) que fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 25 de noviembre de 2008, advertido por la reclamación efectuada por D. Alfonso González López, en nombre y representación de NAVES DE RIOSECO S.L..

**SEGUNDO.-** El error se refiere a la clasificación como suelo urbanizable, de la parcela propiedad del reclamante, con referencia catastral 9700715UM2490S0001FY y 756.00 m<sup>2</sup> de superficie y a parte de la parcela catastral 9497407UM2399N0002PO de 826.00 m<sup>2</sup> de superficie, situadas ambas, en el Polígono Industrial Alto San Juan.

La primera de las parcelas fue adquirida al Ayuntamiento en el año 2005 teniendo la clasificación de suelo urbano. En el momento de la enajenación de la parcela, el Plan General de aplicación era el aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 1999. En este documento ambas parcelas estaban clasificadas como suelo urbano con la calificación de Industrial, con un viario entre ellas desde el cual tenían acceso y donde se encontraban las infraestructuras para dar servicio a las parcelas y con esas premisas se enajenó.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana (aprobación definitiva 25 de noviembre de 2008) recoge ambas parcelas y el viario intermedio, con la clasificación de suelo urbanizable e incluidas dentro de un sector de suelo urbanizable de uso Industrial, el sector SUR-D SI-02. En la documentación del PGOU se señalan todas las infraestructuras existentes en el viario existente en el frente de las parcelas, comprobándose que, según la documentación gráfica, las parcelas cuentan con red de abastecimiento, red de saneamiento, red eléctrica y de alumbrado público, así como de acceso rodado por vía pública pavimentada con encintado de aceras.

Ambas parcelas se encuentran construidas con naves industriales, del año 2005 según catastro la de la parcela catastral 9497407UM2399N0002PO y del año 2009,



también según catastro, la de la parcela catastral 9700715UM2490S0001FY, es decir ambas, anteriores al vigente PGOU.

Se plantea la subsanación de dicho error incluyendo ambas parcelas y el viario intermedio, dentro de la clasificación del suelo urbano, tal como figuraban en el PGOU anterior, con la calificación de Industrial las parcelas privadas.

**TERCERO.-** La justificación aportada por el redactor hace hincapié en la condición de urbana de las parcelas, condición ya existente durante la vigencia del anterior PGOU. De hecho, en la cláusula 15ª del Pliego de Condiciones Técnicas del procedimiento de enajenación, se recogía “*La obligación de edificar en el plazo de un año, contado desde la fecha de formalización de la escritura pública*” obligación que no se podría haber exigido de no contar el suelo con la condición de urbano.

Además, el Ayuntamiento, como propietario de una de las parcelas, procedió a su enajenación haciendo constancia de su condición de urbana al figurar en el extracto de la escritura de compraventa aportada “*...el Ayuntamiento de Medina de Rioseco vendía y transmitía en pleno dominio y libre de cargas la finca: SOLAR PARCELA 5136 del POLIGONO 7 sita en el casco de MEDINA de RIOSECO al sitio de ALTO DE SAN JUAN con la calificación de suelo industrial (bien patrimonial).*”

Se aporta una ortofoto del año 2009 donde se puede apreciar la existencia de ambas naves y de la calle intermedia.

**CUARTO.-** Dicha documentación viene avalada por la aprobación de la tramitación de la CORRECCIÓN DE ERRORES del Plan General de Ordenación Urbana acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 5 de noviembre de 2024, tal como acredita Certificado expedido por la Secretaria el 8 de noviembre de 2024.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo de corrección de error material, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que confiere a la Comisión la función de corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado, dado que es el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico.



**SEGUNDO.-** El cauce formal que hay que observar para la corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que literalmente establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

**TERCERO.-** El Tribunal Supremo se ha pronunciado en cuanto a los requisitos que deben concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación recordando que la doctrina jurisprudencial tiene establecido al respecto que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que esté permitido a la Administración, so pretexto de su potestad de rectificación de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraude de ley constitutivo de desviación de poder.

**CUARTO.-** La corrección cuya subsanación se solicita es asignar la clasificación y calificación correctas a dos parcelas que, estando clasificadas como suelo urbano con uso Industrial en el PGOU de 1999 y contando con todos los requisitos para ser consideradas suelo urbano por la Ley de Urbanismo, se les asigna la clasificación de



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

suelo urbanizable y se las incluye, erróneamente, dentro de un sector por el vigente PGOU.

**QUINTO.-** A la vista de los datos aportados, se estima que concurren los requisitos establecidos, tanto por la normativa como por la jurisprudencia, para considerar que estamos ante un error material, ya que es patente y claro y no implica una modificación sustancial del contenido fundamental del documento urbanístico.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, el Plan General de Ordenación Urbana de Medina de Rioseco y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **CORREGIR**, por las razones expuestas, **el error material** del Plan General de Ordenación Urbana de Medina de Rioseco consistente en clasificar como suelo urbano con la calificación de Industrial, a las parcelas con referencias catastrales 9700715UM2490S0001FY y 9497407UM2399N0002PO, ambas del término municipal de Medina de Rioseco, dentro del trámite previsto en el artículo 177 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tras la exposición por la ponente D. Mercedes Casanova Roque, se procede la votación resultando aprobado por unanimidad.



## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

### **2.1.- CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA.- VILORIA.- (EXPTE. CTU 121/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, el Servicio Territorial de Fomento de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitoria, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 15 de septiembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 28 de febrero, 22 de noviembre y 23 de diciembre de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional y autorización de uso con carácter provisional en suelo urbano no consolidado en los términos de los artículos 19 y 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de julio de 2024 y en el diario El Norte de Castilla de 12 de julio de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 12 de julio de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 23 de diciembre de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **canalización y tendido de fibra óptica**, que discurrirá por las parcelas 65 y 9002 del polígono 4 de Vitoria, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 65 polígono 4	=	56.802 m <sup>2</sup>
Parcela 9002 polígono 4	=	5.802 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL =</b>		<b>62.604 m<sup>2</sup></b>

Se proyecta una nueva canalización para el tendido de fibra óptica entre la Estación Base EB de telefonía móvil de Telefónica en Vitoria, ubicada en la parcela 65 del polígono 4 y el registro más próximo de la red en servicio en suelo urbano, en la calle Carretera de Aldealbar, que actualmente se conecta a la red de telecomunicaciones mediante enlaces por radio, con el objeto de mejorar la capacidad y servicio de estas redes, aumentando la calidad de conexión. Para ello, es necesario ejecutar la siguiente obra civil:

- ❖ Canalización soterrada con una longitud total 687 metros, distinguiendo:
  - 72 metros de zanja hormigonada (prisma) de 30 cm de ancho y profundidad variable, que albergará 2 conducciones de PVC Ø 63 mm.
  - 615 metros de zanja con tritubo Ø 40 mm directamente enterrado, de 20 cm de ancho más de 100 cm de profundidad.
- ❖ 5 nuevas arquetas prefabricadas de hormigón, tipo M, con unas dimensiones en planta de 46 x 46 cm y una profundidad de 70 cm.

Conforme la documentación técnica presentada, aproximadamente 675 metros de la canalización prevista y 4 arquetas discurrirán por suelo rústico y suelo urbano no consolidado, que será lo que se tenga en consideración en este expediente.

**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que discurre la instalación se encuentran clasificadas por las Normas Urbanísticas Municipales de Vitoria (en adelante NUM) como **SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, dentro de los Sectores 1 y 2, con usos globales Residencial e Industrial respectivamente, y sin Estudio de Detalle que lo desarrolle.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.



**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

*“2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, **mediante el procedimiento** aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:*

*a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la **ordenación detallada**, o en su defecto, **que no estén prohibidos en la ordenación general** del sector.*

*b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.*

*3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán **con carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*

*a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*

*b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”*

**QUINTO.-** En el ámbito de las telecomunicaciones, el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, fundamentalmente de fibra óptica, para la extensión de banda ancha en el territorio de Castilla y León, cuenta con una secuencia concatenada de instrumentos que ordenan y definen esta actividad de una forma suficiente para su identificación como instrumentos de planificación sectorial a los efectos antes citados: la Estrategia “*España Digital 2025*”, el “*Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios*” y, sobre todo, el “*Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)*” y el “*Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)*” .

Según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2022, todas aquellas obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del “*Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)*” o del “*Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)*” pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como **rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con**



## **protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras** en el territorio de Castilla y León.

El presente expediente está incluido el **Plan UNICO 2022**, programa de banda ancha aprobado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

**SEXTO.-** De conformidad con el precitado informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, la instalación proyectada al ser una **red de telecomunicaciones** incluida en el Plan UNICO 2022, en el marco de los programas citados en dicho informe, y estar en Suelo Rústico de Entorno Urbano, puede ser considerado un uso permitido.

**SÉPTIMO.-** Para el Suelo Urbano No Consolidado, y de acuerdo con las fichas de los Sectores de las NUM:

- Sector 1, el uso global es el Residencial, que se corresponde con los usos pormenorizados “Residencial 1 R1”, “Residencial 2 R2” y “Residencial 3 R3”, definidos en los apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 de las NUM respectivamente, en los que se incluyen como usos permitidos:

*“Servicios urbanos e infraestructuras”*

- Sector 2 de las NUM, el uso global es el Industrial con uso pormenorizado “Industrial I1”, definido en el apartado 2.3.4 de las NUM, en el que se incluye como usos permitidos:

*“Servicios urbanos e infraestructuras”*

Por lo que el presente uso es autorizable, según el artículo 19 de la LUCyL y 47 del RUCyL al no estar prohibido por la ordenación general de los sectores que establece las NUM.

**OCTAVO.-** Se regulan en el apartado 5.7 de las NUM las condiciones generales de edificación y apartado 5.5.2 las condiciones particulares de obras construcciones e instalaciones en suelo rústico, que para el uso de infraestructuras son las siguientes:

- Parcela mínima: La mínima adecuada a las exigencias funcionales de la infraestructura.
- Ocupación máxima: No se regula para infraestructuras y 5% para resto de construcciones
- Retranqueos mínimos a linderos: No se regula para infraestructuras y 5 m para edificaciones.
- Altura máxima de la edificación: No se regula para infraestructuras y para edificaciones son 7 m a cornisa y 11 m a cumbre.



La canalización de fibra óptica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en todo su recorrido.

**NOVENO.-** Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de enero de 2024, el cual comprueba que el trazado de la instalación es coincidente con la presencia de fauna protegida (milano real y águila imperial ibérica). Y concluye que las actuaciones proyectadas no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000 y no son de esperar efectos negativos apreciables sobre los otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

**DÉCIMO.-** El **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por los artículos 2.1 y 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que señalan:

*“2.1. Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.”*

*“49.2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**.”*

**UNDÉCIMO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, no corresponde la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

**DUODÉCIMO.-** Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.



**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 23 de diciembre de 2024, que en su resuelvo primero dispone:

*“**PRIMERO.** Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo para resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, proponiendo su autorización simple”.*

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Por lo expuesto, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** para la **canalización y tendido de cable de fibra óptica**, en las parcelas 65 y 9002 del polígono 4 (SUNC 1 y 2), en el término municipal de Vitoria, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., al tratarse de un uso en suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del



territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente Dña. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación siendo el asunto aprobado por unanimidad.

## **2.2.- CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA. – VALVERDE DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 102/24).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 30 de agosto de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 25 de noviembre de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de mayo de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 5 de julio de 2024 y en la sede electrónica del



Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal emitido el 22 de octubre de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la instalación de una **canalización y tendido de cable de fibra óptica, en las parcelas 52 y 9004 del polígono 7** del término municipal de Valverde de Campos, promovida por Telefónica de España S.A.U.

El objeto del presente proyecto es crear una infraestructura de fibra óptica que mejore el servicio de telecomunicaciones electrónicas en Valverde de Campos, aumentando la calidad de conexión de la Estación Base de telefonía móvil de Telefónica. Para ello, es necesario ejecutar la siguiente obra civil, que conectará la Estación Base con una arqueta en suelo urbano:

- ❖ Canalización soterrada con una longitud total 1.149 metros, distinguiendo:
  - 672 metros de zanja hormigonada de 30 cm de ancho y profundidad variable, que albergará 2 conducciones de PVC Ø 63 mm.
  - 477 metros de zanja tritubo Ø 40 mm, de 25 cm de ancho por 100 cm de profundidad.
- ❖ 8 nuevas arquetas prefabricadas de hormigón, con unas dimensiones en planta de 46 x 46 cm y una profundidad de 70 cm.

Conforme la documentación técnica presentada, 571 metros de la canalización prevista y 3 arquetas discurrirán por suelo rústico, que será lo que se tenga en consideración en este expediente.

**TERCERO.-** El municipio de Valverde de Campos carece de instrumento de planeamiento propio, siendo de aplicación las **Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid** (en adelante NUT-Va), que clasifican las parcelas por donde discurre la instalación como **SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON**



## **PROTECCIÓN NATURAL “Vías Pecuarias” y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “Cuestas y Laderas”.**

Parte del trazado de la canalización de fibra óptica es coincidente con el ramal principal de la vía pecuaria “*Cañada Real Leonesa Occidental*”.

**CUARTO.-** En el ámbito de las telecomunicaciones, el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, fundamentalmente de fibra óptica, para la extensión de banda ancha en el territorio de Castilla y León, cuenta con una secuencia concatenada de instrumentos que ordenan y definen esta actividad de una forma suficiente para su identificación como instrumentos de planificación sectorial a los efectos antes citados: la Estrategia “*España Digital 2025*”, el “*Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios*” y, sobre todo, el “*Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)*” y el “*Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)*”.

Según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2022, todas aquellas obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del “*Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)*” o del “*Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)*” pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como **rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras** en el territorio de Castilla y León.

El presente expediente está incluido el **Plan UNICO 22**, programa de banda ancha aprobado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

**QUINTO.-** De conformidad con el precitado informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, la instalación proyectada puede ser considerado un uso permitido al ser una **red de telecomunicaciones** incluida en el Plan UNICO 2022, en el marco de los programas citados en dicho informe, y estar en Suelo Rústico Común.

**SEXTO.-** De acuerdo con el artículo 42 de las NUT-Va, relativo al Suelo Rústico con Protección Natural, será un uso sujeto a autorización:

- En la parte clasificada SRPN “Vías Pecuarias”, se aplica el apartado 1, que establece:



*“1. En el suelo rústico con protección natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, **vías pecuarias**, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen”.*

Por lo tanto, la parte de la instalación que afecta a la “*Cañada Real Leonesa Occidental*” deberá ser compatible con la normativa sectorial de vías pecuarias.

- En la parte clasificada SRPN “Cuestas y Laderas”, se aplica el régimen mínimo de protección establecido en el apartado 2, quedando sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“3º Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución conservación y servicio.”*

**SÉPTIMO.-** El presente uso está sujeto a autorización en Suelo Rústico con Protección Natural, según el artículo 64 del RUCyL:

- Por el apartado 1, para la parte clasificada SRPN “Vías Pecuarias”, por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, en este caso de **vías pecuarias**, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.
- Por el apartado 2, para la parte clasificada SRPN “Cuestas y Laderas”, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*6º. **Las telecomunicaciones.**”*

**OCTAVO.-** Se regulan en los artículos 36 a 39 de las NUT-Va las condiciones generales de implantación en suelo rústico y en el artículo 62 las condiciones particulares de edificación de las obras públicas e infraestructuras, estableciendo las siguientes:

- Parcela mínima: La catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m<sup>2</sup> que será como mínimo 2.500 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: No se establece para los usos vinculados a la ejecución y mantenimiento las infraestructuras.



- **Altura máxima:** Aquella que de manera justificada responda a las necesidades y características del uso que corresponda y cumpla con el deber de adaptación al entorno.
- **Retranqueos mínimos:** Se podrá reducir justificadamente el retranqueo previsto de forma general, de 8 metros, cuando deban discurrir a menor distancia con el fin de conectarse de forma más efectiva con instalaciones o infraestructuras exteriores a la parcela.

La canalización de fibra óptica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en todo su recorrido.

**NOVENO.-** Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 2 de diciembre de 2024, el cual comprueba que el trazado es coincidente geográficamente con la vía pecuaria “*Cordel de Peñafior (Cañada Real Leonesa Occidental, ramal principal)*”. Y concluye que las actuaciones proyectadas no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000 y no son de esperar efectos negativos apreciables sobre los otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

**DÉCIMO.-** El **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por los artículos 2.1 y 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que señalan:

*“2.1. Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.”*

*“49.2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”*

**UNDÉCIMO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, no corresponde la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.



**DUODÉCIMO.-** Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 29 de agosto de 2024, por el que se resuelve:

*“Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.*

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Por lo expuesto, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para la instalación de **canalización y tendido de cable de fibra óptica**, en las parcelas 52 y 9004 del polígono 7 del término municipal de Valverde de Campos, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales



de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente Dña. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación siendo el asunto aprobado por unanimidad.

### **2.3.- EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS “LA GORGOJA”.- POZALDEZ.- (EXPTE. CTU 107/24).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozaldez, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de septiembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de noviembre de 2024 y 9 de enero de 2025 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 31 de julio de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 1 de agosto de 2024 y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento el 31 de julio de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 25 de noviembre de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CONCRETARIS S.L.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **una explotación de aprovechamiento de recursos de la sección A), áridos “La Gorgoja”**, que se ubicará en la parcela 16 del polígono 18 de Pozaldez, con una superficie catastral de 56.860 m<sup>2</sup>.

Se proyecta una explotación para extracción de gravas y arenas, clasificada dentro de la Sección “A” de recursos, áridos, con su correspondiente Plan de Restauración, cuyo objeto final será transportar a las instalaciones de la empresa sitas en Medina del Campo para su tratamiento y posterior comercialización en el sector de la construcción, para su empleo en la fabricación de hormigón hidráulico y aglomerado asfáltico principalmente.

El método será a cielo abierto y por un único tajo o frente de unos 1,00 a 2,50 m de altura, nunca por debajo del nivel freático. La zona de explotación tendrá una superficie útil de 5,4428 Ha, al descontar una franja perimetral de 2 metros a linderos y 3 m a caminos colindantes más talud 6H/1V. La previsión de producción anual será de 20.000 Tm y tiempo previsto de 7 años. El acceso a la instalación se realizará desde el camino de La Gorgoja, por el lindero norte de la parcela.

Para la realización de la actividad tan sólo será necesario emplear maquinaria móvil automotriz, concretamente palas cargadoras, retroexcavadoras, grupo móvil de cribado, y camiones. No se instalará ningún tipo de construcción.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se va a desarrollar la explotación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Pozaldez (en adelante NUM).

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

**CUARTO.-** De conformidad con el apartado 5.2.14 de las NUM, que regula el régimen de los usos en las distintas categorías de suelo rústico, establece que en SRC son



usos autorizables aquellos definidos en el GRUPO III, definido en el apartado 5.2.12 de las NUM:

*“Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras o las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculada a los mismos.”*

**QUINTO.-** El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.b) de la misma norma:

*“b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.”*

**SEXTO.-** Se regulan en los apartados 5.2.15 y 5.2.16 de las NUM las condiciones generales de parcela y de edificación para el suelo rústico, que para el GRUPO III son las siguientes:

- Parcela mínima: Conforme a requerimientos funcionales de la explotación extractiva y legislación sectorial.
- Edificabilidad máxima: 2.000 m<sup>2</sup> construidos.
- Ocupación máxima: 10 %
- Altura máxima de la edificación: 8 m. a cornisa y 10 m. a cumbre.
- Retranqueos mínimos edificaciones: 5 metros a linderos laterales y posteriores  
7 metros del límite de parcela a caminos.

La explotación de áridos proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos aplicables**, ya que al no realizar ninguna construcción únicamente debe cumplir con el parámetro de parcela mínima. No obstante, deberán cumplir las distancias a linderos impuestas por la autorización de minas y la Declaración de Impacto Ambiental, que son 2 y 3 m a otras parcelas y a caminos respectivamente.

**SÉPTIMO.-** Mediante Resolución de 3 de junio de 2024, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, hace pública la **Declaración de Impacto Ambiental** con carácter **FAVORABLE** del proyecto de explotación de recursos de la sección A), áridos, denominada «La Gorgoja» nº 518, promovido por «Concretaris, S.L.», en el término municipal de Pozaldez (Valladolid), Expte.: EIA/VA/2023/26, publicándose



la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de junio de 2024, con una serie de medidas protectoras.

En dicha resolución se hace referencia a los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de 3 de noviembre de 2023, que indican condiciones sobre la medida del nivel piezométrico y además incluyen medidas a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto y del Plan de Vigilancia.
- Informe favorable de la **Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid** sobre afecciones al Patrimonio Cultural, de fecha 25 de octubre de 2023.
- Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 25 de agosto de 2023, que concluye que, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla. Tampoco presenta coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbitos de aplicación de planes de conservación de especies, especies incluidas en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, montes de utilidad pública, vías pecuarias u otras figuras del medio natural.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se otorga la **Autorización para la explotación de recursos de la sección A**), denominada «La Gorgoja» nº 518, en el término municipal de Pozaldez (Valladolid), a favor de la sociedad «CONCRETARIS, S.L.» y la aprobación de su proyecto de explotación y autorización del plan de restauración, con las medidas protectoras y correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

**NOVENO.-** El interés público queda acreditado mediante el título minero habilitante, Resolución de Autorización de Explotación, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL.

Además, en el proyecto técnico se recoge:

*“El interés público viene dado por la puesta en valor de los recursos del territorio, en este caso los áridos existentes en la parcela que nos ocupa.*

*El aprovechamiento de áridos permite la puesta a disposición de la sociedad de un material fundamental para las obras de edificación y construcción.*



*Por otra parte, la actividad extractiva genera puestos de trabajo, tanto directos como indirectos. Desde los maquinistas, conductores de camiones, mecánicos, etc. Estos puestos de trabajo generan a su vez otros puestos de trabajo indirectos en restaurantes de la zona, estaciones de servicio, talleres, etc.*

*En definitiva, la actividad extractiva puede entenderse que es de interés público tanto por los puestos de trabajo que generará como por aprovechar y poner en valor los recursos del territorio, generando actividad económica que contribuye a asentar población en el medio rural”.*

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DÚODECIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de Alcaldía de 16 de septiembre de 2024, en el cual se dispone en su cuerpo:

*“Vista la documentación presentada por el promotor del citado proyecto y la contestación a los requerimientos efectuados.*

*Vistos los anuncios publicados en el BOCYL, diario “El Norte de Castilla”, Tablón de Anuncios y Sede electrónica sin que durante el plazo de exposición públicas se haya presentado alegación alguna.*

*Visto el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y urbanísticos requeridos para llevar a cabo dicha instalación.*

*En base a todo lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se propone por este Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN SIMPLE de aprovechamiento de recursos de la sección A), áridos, denominada “La Gorgoja” nº 518, promovido por “Concretaris, S.L.” en polígono 18, parcela 16 del término municipal de Pozaldez (Valladolid).”*



**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Por lo expuesto, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **explotación de aprovechamiento de recursos de la sección A), áridos “La Gorgoja”** en la parcela 16 del polígono 18, en el término municipal de Pozaldez, promovida por CONCRETARIS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 12 de junio de 2024.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente Dña. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación siendo el asunto aprobado por unanimidad.



Previo a la exposición de los asuntos de Medio Ambiente, se ausenta la Delegada Territorial de la Comisión.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo  
**“B) MEDIO AMBIENTE”**:

**1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

**1.1 PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 1.500 A 3.079 PLAZAS, UBICADO EN LA PARCELA 45 DEL POLÍGONO 7, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LATARCE (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. FILIBERTO GARCÍA HERNANDO. EXPTE: VA-EIA-2023-09**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. Este proyecto se somete a trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 7.2. c) *Cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distintas a las modificaciones del artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutado o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente cuando supongan, según lo desarrollado por artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León:*

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,*
- b) un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,*
- c) un incremento superior al 50% de la generación de residuos,*
- d) un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,*
- e) una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,*
- f) una afección significativa al patrimonio cultural.*

En este caso la modificación del proyecto supone un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera y de la generación de residuos.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La actuación proyectada también se somete a autorización ambiental integrada en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

## 1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO

Expediente Nº	EIA: VA-2023-09	Promotor	D. Filiberto García Hernando				
Domicilio social	Calle del Medio nº 3, 47851 San Pedro de Latarce, (Valladolid)						
Proyecto	Ejecución de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.500 a 3.079 plazas						
Descripción	El proceso productivo se basa en el cebo de lechones de raza blanca, que llegarán a la granja procedentes de otra explotación, con un peso de 20-23 kg, donde permanecerán hasta alcanzar el peso de comercialización en torno a los 120 kg, momento en que se saldrán de la granja hacia el matadero.			Epígrafe Ley 21/2013	Artículo	Apart	
					7	2.c)	
Capacidad proyectada	3.079 plazas de cerdos de cebo de 20 a 120 kg	UGM	369,48	Por su capacidad productiva	Explotación reducida	<input type="checkbox"/>	
Clasificación de la explotación porcina (Art. 3 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero)					Grupo 1º	<input type="checkbox"/>	
Por tipo de explotación	a) Producción y reproducción	Por su orientación o clasificación zootécnica	h) Cebo		Grupo 2º	<input checked="" type="checkbox"/>	
					Grupo 3º	<input type="checkbox"/>	
Superficie parcela	52.317 m <sup>2</sup>	Superficie construida	2.913 m <sup>2</sup>	Superficie ocupada granja	9.169 m <sup>2</sup>		
Emplazamiento	Camino Belver	Polígono	7	Parcela	45	Referencia catastral	47149A007000450000SA
UTM X (m)	302.846,85	UTM Y (m)	4.622.760,75		Huso	30	
Municipio	San Pedro de Latarce		Provincia	Valladolid		Código postal	47851

### 1.2. SITUACIÓN Y DISTANCIA A ELEMENTOS SENSIBLES, y ZONAS VULNERABLES, DATOS AMBIENTALES BASICOS

DISTANCIA A ELEMENTOS SENSIBLES					
Distancia a núcleo de población	3.280,16 m al casco urbano de San Pedro de Latarce.	Coincidencia territorial con RN 2000, o plan de conservación y/o recuperación de especies	ZEPA Tierra del Pan (ES0000209)	Zona vulnerable (Decreto 5/2020, de 25 de junio)	Dos de los municipios que se aportan para la gestión de purines (Castronuevo y Cañizo) se encuentran en la Zona Vulnerable Villafáfila (ZV-VF)
Distancia otros elementos (cauces, acequias, lagos, pozos, conducciones, red autovías, ferrocarril, etc.)	No se ubica en zona de policía de cauces		Explotación ganadera más cercana	>1.000 m	
Distancia a espacios protegidos	El proyecto se sitúa en la ZEPA Tierra del Pan.				
Zona con masas de agua en riesgo por exceso de nutrientes	La ubicación de la explotación porcina no se encuentra en zona de masa de agua subterránea con restricciones a las actividades. Sin embargo, varios de los términos municipales propuestos en el plan de deyecciones, como San Pedro de Latarce, Villardefrades, Villavellid, Vezdemarban, Belver de los Montes y Cañizo sí que se encuentran en zona con masas de agua en riesgo por exceso de nutrientes (masa de agua subterránea Tordesillas-Toro (400038))				
Factor agroambiental municipal en 2023	27,21	Factor agroambiental comarcal en 2023	18,45	Índice de carga ganadera en 2023	16,81

### 1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

ESTADO ACTUAL
Actualmente se dispone de una nave de cebo para cubrir la capacidad actual de aminales, nave de oficina-vestuarios y caseta de instalaciones. Se cuenta con una balsa de almacenamiento de purines de 1.894 m <sup>3</sup> .
ESTADO PROYECTADO
Se construirá una nueva nave de cebo (nave 2) y una nueva nave almacén. Se dispondrá de una nueva balsa de almacenamiento de purines (balsa 2) de 1.894 m <sup>3</sup> .



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## 1.4. CONSUMO DE RECURSOS

DE CONSUMO RECURSOS	<b>PIENSO PARA ALIMENTACIÓN</b>		2.529 t/año	Sistema y capacidad de almacenamiento		4 silos de 18 t (2 de nueva instalación)		
	<b>SUMINISTRO AGUA</b>							
	Depósito <input checked="" type="checkbox"/>	1 depósito de 20.000 l	Sondeo <input checked="" type="checkbox"/>	Organismo de cuenca	C.H.D.	Captación	10.074 m <sup>3</sup> /año	Consumo previsto 8.713 m <sup>3</sup> /año
	<b>ENERGÍA</b>		Demanda energética estimada y solución propuesta		129.241 kWh/año a partir de grupo electrógeno de 40 kVA	Otras fuentes de energías renovables	-----	

## 1.5. AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

Aguas residuales	Son conducidas a la balsa de almacenamiento de purines existentes y gestionadas mediante valorización agronómica.
Pluviales	No se recogen y son vertidas directamente en el terreno.

## 1.6. GESTIÓN DE RESIDUOS

Destino de residuos	Gestor autorizado	Estimación mortalidad	231 animales (13.860 kg/año)
Sistema de almacenamiento de cadáveres	Gestor autorizado	Capacidad de almacenamiento de cadáveres	-----

## 1.7. DEYECCIONES

DEYECCIONES	Cantidad anual producida (toneladas, m <sup>3</sup> o litros)		Nitrógeno aplicable (kg N/año)	Almacenamiento	Frecuencia de retirada	Según calendario de abonado					
	Estiércol (sólido)	Purín (no sólido)			Capacidad de la instalación	3.788 m <sup>3</sup> (3.444 m <sup>3</sup> con margen de seguridad del 10%) (capacidad para 6,24 meses)					
		6.620 m <sup>3</sup>			12.645	Balsa <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque <input type="checkbox"/>	Estercolero <input type="checkbox"/>			
	Total 6.620 m <sup>3</sup>					Aprovechamiento energético <input type="checkbox"/>					
						Cubrimiento	Costra natural <input checked="" type="checkbox"/>	Cubierta rígida <input type="checkbox"/>	Cubierta flotante <input type="checkbox"/>	Depósito flexible <input type="checkbox"/>	
	Destino	<input checked="" type="checkbox"/>	Valorización agronómica		%	30%	Superficie acreditada disponible para valorización	Secano	282,90 ha	Red piezométrica	
		<input checked="" type="checkbox"/>	Gestor autorizado		%	70%		Regadío	0 ha	N.º de piezómetros	2 (se exigirá un 3º)
Aportes máximos de Nitrógeno		27.711 kg	Superficie disponible para valorizar en Zona Vulnerable	26,03 ha	Indicar si aporta parcelas para valorización agrícola y distancia a la explotación ganadera		<input checked="" type="checkbox"/> Si < 11,53 km	<input type="checkbox"/> No			



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## 1.8. MEDIDAS APLICADAS PARA LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO

- RD 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- RD 306/2020 normas básicas de ordenación de granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, conclusiones MTD (cría intensiva de aves de corral o cerdos)

SISTEMA DE APLICACIÓN DE PURINES			
Sistema de plato, abanico o cañón (excepciones contempladas en el artículo 10.1 RD 1051/2022)	<input type="checkbox"/>	Sistema de bandas con mangueras	<input checked="" type="checkbox"/>
Sistema de discos (manguera + discos que realizan una incisión)	<input type="checkbox"/>	Inyección de purín al terreno	<input type="checkbox"/>
Enterrado con arado de vertedera, chisel, cultivador u otro equipo en las 24 horas siguientes	<input checked="" type="checkbox"/>	Aplicación del purín en parcelas propias	<input type="checkbox"/>
Aplicación de material previamente compostado o digerido con certificado analítico de [N amoniacal] < 0,6 % expresado en N respecto al peso fresco del material	No		
Dilución de los purines + riego a baja presión no válido para cultivos que se consumen crudos, secano o si el suelo no permite infiltración rápida	No		
INDICAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE EMISIONES EMPLEADAS			
Alimentación	Disminución de proteína bruta en la dieta*, alimentación multi-fase*, adición controlada de aminoácidos, uso de aditivos autorizados para reducir el N total excretado		Si, todas ellas.
Tratamiento en suelo o balsa	Uso de inhibidores de la ureasa o la nitrificación en la balsa de purín o aplicación directa, (requiere supervisión profesional)		-----
Almacenamiento	Almacenamiento de purines cubierto* (costra, materiales flotantes, cubierta flotante, acidificación de los purines, cubierta rígida, cubierta flexible, etc. Vaciado de fosas de estiércoles de los alojamientos 2 veces/semana *		Según apartado 1.7. Deyecciones
Ventilación	La ventilación será natural mediante ventanas y cajones de ventilación central.		
(*) Medidas que deberán adoptar las explotaciones del grupo 1º y 2º, en base al art 10 del RD 306/2020			

## 1.9. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Metano CH <sub>4</sub>	27.992	Kg/año
Óxido nitroso (N <sub>2</sub> -ON)	134	Kg/año
Amoniac NH <sub>3</sub> total (en pastoreo, patio, alojamientos y almacenamiento)	14.932	Kg/año
Emisiones procedentes de instalaciones de combustión	No dispone de sistema de calefacción.	
Emisiones procedentes del horno incinerador	No dispone de horno incinerador.	
Emisiones difusas	Procedentes de las naves, almacenamiento de purines y aplicación sobre el terreno.	
Código CAPCA (actividad/foco principal) RD 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen condiciones básicas para su aplicación) *		
Actividad	Grupo	Código
Fermentación entérica	B	10 04 04 01
Gestión de estiércol	B	10 05 03 01
Generador (potencia < 500 kWt)	-	02 03 05 02
(*) A criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que la actividad se desarrolle a menos de 500 m de un núcleo de población las actividades pertenecientes al grupo C pasarán a considerarse como grupo B		

## 1.10. OLORES

Medidas aplicadas para el control de olores	
Cumplimiento de distancias a núcleos urbanos, mantener los alojamientos limpios y secos, aumento de la altura de la salida del aire por encima del nivel de la cubierta, considera el régimen de vientos dominantes, reducir la agitación de purín, cubierta de la balsa, evitará la permanencia prolongada de residuos, se enterrarán los purines esparcidos en tierras de cultivo en un periodo máximo de 24 h.	
Biofiltros, manejo dieta, plan limpieza y desinfección, ventilación (natural o forzada), control temperatura	Ventilación natural mediante apertura de ventanas laterales y cajones de ventilación centrales.
Sistema de abatimiento de emisiones. Lavador húmedo H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> > (NH <sub>4</sub> ) <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> cubrición de balsas almacenamiento y manipulación adecuados, Quemador posterior al biofiltro	No



#### 1.11. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sistema de Gestión Ambiental implementado	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	Indicar si incluye Plan de Gestión de Ruido, y técnicas para evitar o reducir emisiones de ruido	NO
			Indicar si incluye Plan de Gestión de Olores y cómo supervisa periódicamente las emisiones de olores	NO
	<input type="checkbox"/>	NO	Plan de producción y gestión de estiércol	SI
			Plan de emergencias medioambientales	SI
			Plan de mantenimiento y gestión de cadáveres	SI

La explotación ganadera se encuentra en funcionamiento. Actualmente tiene autorizadas 1500 plazas de cebo tanto en ganadería (según libro de explotación) como en el Ayuntamiento. Además, cuenta con Licencia Ambiental concedida por el Ayuntamiento con fecha 17 de febrero de 2016.

## 2. DOCUMENTO AMBIENTAL.

En el documento ambiental se valoran las alternativas técnicamente viables y la justificación de la solución adoptada. Se realiza una descripción del medio (hidrología superficial y subterránea, vegetación, fauna y zonas protegidas) y se valoran los impactos tanto en la fase de construcción como de explotación, subrayando los impactos derivados de la gestión de purines (olores, agua, suelo, paisaje y aspectos humanos), presencia de la instalación (paisaje) y mantenimiento (empleo). Concluyendo que el impacto es perfectamente asumible, ya que en todos los casos es moderado y su incidencia se puede disminuir con las medidas correctoras propuestas.

Se incluyen una serie de medidas protectoras y correctoras a ejecutar en la fase de construcción, fase de explotación y cese de actividad. Asimismo, el documento ambiental incluye un programa de vigilancia ambiental que plantea el seguimiento de dichas medidas protectoras y correctoras. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

Por otra parte, la ubicación de dos de los municipios que se aportan para la gestión de purines (Castronuevo y Cañizo) se encuentran declaradas zonas vulnerables, en concreto, Zona Vulnerable Villafáfila (ZV-VF), según el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. En este caso, el plan de gestión de deyecciones, adjunto al documento ambiental, tiene en cuenta estas zonas vulnerables limitando el aporte de nitrógeno al terreno a 170 kg N/ha.

En la documentación complementaria al documento ambiental se incluye un estudio de sinergias, donde se realiza un balance de los flujos de contaminantes procedentes de los proyectos de ganado, de todas las granjas que hay en las zonas de influencia, especialmente de porcino. Analizando el Factor Agroambiental y el Índice de Carga Ganadera actuales y futuros (teniendo en cuenta los proyectos existentes y los planteados, como es el caso) (datos del año 2021). La localidad, que se estima, que va a sufrir un mayor cambio en el Factor Agroambiental sería San Pedro de Latarce, ubicación de la granja, que pasaría de 25,57 kg N/ha a 27,34 kg N/ha, por debajo de los límites que se consideran asumibles por el medio. Concluyendo que, aunque desde un punto de vista ambiental hay un incremento de la incidencia ambiental, éste incremento es minimizado y considerado como asumible por el entorno, mediante la aplicación de las mejoras propuestas.



### 3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

**3.1. Inicio del procedimiento.** Con fecha 13 de agosto de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la solicitud de autorización ambiental y evaluación de impacto ambiental simplificada, de la «Ejecución de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.500 a 3.079 plazas», ubicado en la parcela 45 del polígono 7, en el término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid), promovido por D. Filiberto García Hernando, acompañada del proyecto de ejecución y documento ambiental, ambos de julio de 2021, conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**3.2. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 20 de diciembre de 2021.

La relación de los organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la redacción del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

Relación de consultados	Emisión de informe
Diputación Provincial Valladolid.	SI
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.	SI
Confederación Hidrográfica del Duero.	SI
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.	SI
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Dirección General de Producción Agrícola y Agraria	SI
Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid.	SI
Servicio Territorial de Protección Civil de Valladolid.	SI
Ecologistas en Acción.	Presenta alegación
Ayuntamiento de San Pedro de Latarce.	NO
Facua.	NO

Varios informes requerían de documentación complementaria, por lo que, se pone en conocimiento del promotor este hecho y se le concede plazo para que subsane las deficiencias recogidas en dichos informes, suspendiendo el plazo para la formulación del correspondiente informe de impacto ambiental.

Con fecha de junio de 2022 y marzo y junio de 2023, el promotor presenta documentación complementaria que es remitida a las administraciones que la habían solicitado.

En general, los informes emitidos, de carácter favorable, analizan técnicamente el proyecto desde las distintas perspectivas sectoriales, sugiriendo, en algunos casos, el establecimiento de medidas correctoras que se incorporan al condicionado de este informe de impacto ambiental:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La *Diputación Provincial de Valladolid* emite informe en el que manifiesta que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. En el que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000: ZEPA Tierra del Pan (ES0000209), concluyendo que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de dicha ZEPA, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en dicho informe, las cuales se incorporan al condicionado del presente informe.

Asimismo, se constata la ausencia de coincidencia territorial del proyecto con: Espacios Naturales Protegidos, Ámbito de aplicación de planificación de especies, Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Montes de Utilidad Pública y con Vías pecuarias. En consecuencia, no es previsible una afección a dichas figuras.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* en su informe indica que la zona de actuación no afecta a cauce público ni sus zonas de protección (servidumbre y policía). Higrológicamente se incluye en el acuífero central detrítico Tierra de Campos de la cuenca del Duero (sistema nº 8.03) y no existe coincidencia territorial con zonas protegidas de la cuenca del Duero y otras figuras de protección.

Además, informa de la existencia de una concesión de aguas subterráneas con destino a uso ganadero y a favor del promotor con un aprovechamiento máximo anual de 10.074 m<sup>3</sup>.

El Organismo de cuenca en su informe solicita la instalación de al menos tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas, que deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico.

El Organismo de cuenca incluye una serie de medidas correctoras que se han incorporado a este informe de impacto ambiental.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid* informa que el proyecto cumple con la normativa en vigor en materia de ordenación de explotaciones de porcino (Real Decreto 306/2020, de 3 de marzo) y de bienestar animal (Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre).

El *Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera*, notifica favorablemente en cuanto a las deyecciones de las que se realiza valoración agrícola, indicando que se presenta un calendario de abonado óptimo, en el que se refleja la superficie de cada cultivo, la época de aplicación de la fertilización para cada uno de los cultivos y la dosis de abonado (m<sup>3</sup> de purín y kg de nitrógeno/ha). Por lo que se refiere al almacenamiento de las deyecciones, se deduce que ésta tiene suficiente capacidad para almacenar la



producción. El plan de vertido de las deyecciones presentado, atendidas las características del equipo utilizado, el número de cisternas, detalle de viajes previstos, forma de aplicación y número de días que se emplean para la actividad, resulta viable. Por último, la superficie agrícola utilizada para destino de las deyecciones se estima suficiente para la adecuada fertilización de las tierras. En definitiva, se informa que el plan resulta acorde con las buenas prácticas agrarias, no aportándose fertilizantes por encima de las necesidades del cultivo.

El *Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid*, emite un primer informe, solicitando al promotor una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico en los términos que se explicitan en el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y artículos del 80 al 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En un segundo informe y analizando el estudio arqueológico llevado a cabo por el promotor, notifica favorablemente la estimación, concluyendo que no se detectan afecciones sobre bienes arqueológicos sin etnográficos.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa respecto a los riesgos/peligrosidades que pueden afectar al término municipal de San Pedro de Latarce, indicando que el riesgo de inundaciones es medio; el riesgo de incendios forestales presenta un índice de riesgo local muy bajo y un índice de peligrosidad bajo; el riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas no ha sido delimitado; y no se encuentra afectado por la zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La *alegación de Ecologistas en Acción de Valladolid* solicita la denegación del proyecto por su impacto ambiental negativo y su incompatibilidad con la normativa sectorial y ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra en Red Natura 2000 y que tiene una fuerte afección a los recursos hídricos y a una masa en mal estado como es la del río Sequillo. Además, solicita aplicar otras medidas alternativas de desarrollo rural en la zona del Proyecto, el cual, está basado en la sobreexplotación de los recursos hídricos y su contaminación y que deteriora gravemente los espacios naturales, comprometiendo el futuro. Que han sido tenidas en cuenta en este informe.

## **4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.**

---

### **4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

---

**Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.** El proyecto consiste en la instalación de una explotación de ganado porcino con una capacidad de 3.079 plazas de cerdos de cebo de 20 a 120 kg, lo que equivale a una carga ganadera de 369,48 UGM (supone un incremento del 105,27% con respecto a lo ya autorizado). A la explotación se vincula una superficie agraria de 282,90 ha, correspondientes a un total de 164 parcelas distribuidas en los términos municipales de San Pedro de Latarce, Villardefrades, Villavellid, Villalpando, Vezdemarbán, Belver de los Montes, Villanueva de los Caballeros, Castronuevo y Cañizo, en las que se aportará el estiércol como abono orgánico.

Se proyectan las siguientes construcciones: nave de cebo (nave 2), nave almacén y una nueva balsa de almacenamiento de purines (balsa 2) de 1.894 m<sup>3</sup>. La explotación se completará con



la obra civil necesaria para la instalación del vallado, depósito de agua y silos, así como de saneamiento de las naves hasta la balsa de purines.

La parcela donde se ubica tiene una superficie de 52.317 m<sup>2</sup>. En la que se prevé una superficie total construida de 2.913 m<sup>2</sup>.

**Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.** El término municipal de San Pedro de Latarce existe en la actualidad otra instalación ganadera de gran tamaño que cuenta con autorización ambiental integrada. Según datos de la web de la Junta de Castilla y León en 2023 este municipio contabilizaba 1.480,05 UGM; en este sentido el incremento de 189,48 UGM que plantea el proyecto supone un 12,8%.

**Utilización de recursos naturales.** El recurso suelo utilizado será un terreno de suelo rústico con protección natural con uso principal agropecuario. El agua necesaria se suministrará a través de sondeo, estimándose un consumo de 8.713 m<sup>3</sup>/año. El suministro de energía será a través de grupo electrógeno con unos 129.241 kWh/año. Los consumos en alimentación se calculan en unas 2.529 t/año de pienso. El incremento de consumos se estima en un 105,27%.

**Generación de residuos.** Durante la fase de obras se generarán residuos de construcción y demolición que se gestionarán cumpliendo las medidas preventivas recogidas en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición aportado. Durante la fase de explotación se generarán residuos propios de la actividad como zoonos y cadáveres de animales que serán almacenados según corresponde a cada uno de ellos según su peligrosidad y posteriormente gestionados por gestor autorizado.

**Estiércoles/purines:** En cuanto a los estiércoles/purines ganaderos, se estima una producción anual de 6.620 m<sup>3</sup>, el promotor aporta un Plan de gestión anual para su gestión mediante su valorización agronómica en una superficie agraria acreditada final de 282,90 ha útiles, que se estima admisible.

**Contaminación y otras perturbaciones.** Se estiman unas emisiones a la atmósfera de metano (CH<sub>4</sub>) de 27.992 kg/año, de 134 kg/año de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O-N) de, y de 14.932 kg/año de amoníaco (NH<sub>3</sub>-N). El incremento de emisiones frente a la instalación inicial se estima en un 105,27%.

En la fase de obras, se producirán impactos sobre el suelo por el uso y ocupación, compactación, erosión y potencial contaminación. También se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión, provocado por la actividad en la obra, uso de maquinaria, transporte de materiales y equipos, y por un incremento en los niveles de contaminación acústica.

Durante la fase de funcionamiento las acciones que producen impacto son fundamentalmente las derivadas de la producción de deyecciones y su gestión. En este sentido, la aplicación del estiércol se realizará mediante una cuba de 18 m<sup>3</sup> con aplicador por bandas, que se prevé minimicen las emisiones durante la aplicación.

Dos de los municipios donde se pretende realizar la valorización agrícola de los estiércoles y purines (Castronuevo y Cañizo) se encuentran incluidos en la Zona Vulnerable Villafáfila, ZV-VF, según Decreto 5/2020, de 25 de junio.

**Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.** De acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL), la clasificación en función del riesgo potencial poblacional de San Pedro de Latarce es medio. El



municipio de San Pedro de Latarce no se encuentra afectado por el plan de emergencia de ninguna presa. Conforme al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el índice de riesgo local es muy bajo y el índice de peligrosidad bajo. De acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la clasificación del riesgo por carretera y por ferrocarril *no ha sido delimitado*. De acuerdo con el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

**Riesgos para la salud humana.** el casco urbano más cercano a la explotación es San Pedro de Latarce a una distancia de 3,28 km de la instalación. El documento ambiental plantea una serie de medidas protectoras y correctoras para minimizar las afecciones al medio ambiente y las personas. En cuanto al ruido deberá cumplirse la normativa al efecto. Se considera que no existen riegos para la salud humana derivados de la implantación del proyecto.

#### **4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO.**

**Uso presente y aprobado del suelo.** El proyecto se ubicará en la parcela 45 del polígono 7 del término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid), la cual está clasificada como suelo rústico con protección natural conforme a la normativa urbanística de aplicación, con uso actual agrario, siendo la actividad ganadera un uso permitido.

**Abundancia relativa, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.** El proyecto se enmarca en una zona rural de baja densidad demográfica y a una distancia prudencial respecto de los núcleos urbanos más próximos. El entorno cercano de la explotación es eminentemente agrícola. El cauce más cercano es el río Sequillo, no afectando la ubicación del proyecto a cauce público alguno ni a sus zonas de protección.

**Capacidad de absorción del medio natural.** En cuanto a la capacidad de absorción del medio natural, tal y como se refleja en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente relativo a las afecciones al medio natural, se concluye que el proyecto, no tendrá afección sobre el Medio Ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este informe.

Asimismo, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con: Espacios Naturales Protegidos, Ámbito de aplicación de planificación de especies, Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Montes de Utilidad Pública y con Vías pecuarias.

La capacidad de absorción del medio natural es alta ya que las actividades descritas en el proyecto se van a desarrollar en terrenos de uso agrario en los que los valores naturales del medio ya se han visto transformados por la actividad humana.

El entorno está en disposición de asumir el estiércol generado como fertilizante, pues la presión ganadera es moderada en los términos municipales en los que se pretende gestionar el estiércol, en cuanto a factor agroambiental (kg de nitrógeno orgánico por hectárea de superficie agraria útil), y el índice de carga ganadera es **medio-bajo** en estos términos municipales:



	<b>Factor agroambiental ganadero 2023</b>	<b>Factor agroambiental ganadero 2022</b>	<b>Índice de carga ganadera 2023</b>	<b>Índice de carga ganadera 2022</b>
San Pedro de Latarce	27,21	27,59	16,81	16,99
Villardefrades	2,91	3,08	14,06	13,75
Villavellid	9,10	5,90	9,60	9,22
Villalpando	22,58	25,08	20,09	21,44
Vezdemarbán	18,92	18,68	11,16	11,47
Belver de los Montes	9,06	10,16	11,30	11,70
Villanueva de los Caballeros	43,50	44,10	22,39	22,62
Castronuevo	2,80	2,80	13,14	13,85
Cañizo	3,42	3,51	10,24	11,41

No existe constancia de que la zona haya superado los objetivos de calidad medioambiental establecidos.

En el área del proyecto no existe ningún bien patrimonial (arqueológico, histórico, etnológico o paleontológico) inventariado que pudiera resultar afectado.

Varios de los términos municipales propuestos en el plan de deyecciones, como San Pedro de Latarce, Villardefrades, Villavellid, Vezdemarban, Belver de los Montes y Cañizo se encuentran en la masa de agua subterránea Tordesillas-Toro (400038), zona para la que el Plan Hidrológico de cuenca ha determinado reducción del excedente y de la aplicación de nitrógeno para el cumplimiento de los objetivos ambientales (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

#### **4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.**

**Magnitud y alcance espacial del impacto.** La mayoría de los impactos significativos identificados tendrán un alcance puntual o parcial, salvo los de carácter positivo sobre el medio socioeconómico cuyo alcance puede calificarse como extenso. El alcance espacial del impacto, en principio estaría limitado al ámbito cercano a la instalación y a la superficie agraria asociada. Los principales impactos son los derivados de la producción, almacenamiento y gestión de los purines y residuos, en este sentido, siempre que se tomen las medidas adecuadas en el manejo de la explotación, la magnitud del impacto podrá considerarse baja.

**Naturaleza del impacto.** Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos serán en la fase de explotación, la gestión de purines. Teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las mismas junto a las medidas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

**Carácter transfronterizo del impacto.** Por la situación geográfica de la actuación no se prevén efectos transfronterizos.



**Intensidad y complejidad del impacto.** Debido a que la zona cuenta con capacidad de acogida suficiente, la intensidad y complejidad del impacto será reducida, siempre que se adopten las medidas adecuadas.

**Probabilidad del impacto.** Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es baja siempre que se adopten las medidas adecuadas.

**Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.** La duración, frecuencia y reversibilidad de los impactos negativos irán ligados a cada una de las fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento), finalizando con cada una de ellas. En este sentido la mayoría serán temporales, reversibles a corto o medio plazo, simples y recuperables.

**Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.** Como se ha analizado anteriormente, se considera que, por la amplitud del proyecto, y siempre que se cumplan las condiciones ambientales impuestas en el presente informe, no se generarán impactos acumulativos o sinérgicos con otras instalaciones existentes o proyectadas en la zona.

**Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.** El impacto de la instalación tiene una duración permanente mientras que la misma exista por lo que la reducción del impacto pasaría por la adopción de las medidas preventivas y correctoras que tienen como finalidad disminuir o evitar la importancia y magnitud de los impactos, y un plan de seguimiento ambiental.

El proyecto objeto de este informe deberá obtener la preceptiva autorización ambiental según se establece en el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación. Para lo cual debe implementar obligatoriamente las mejores tecnologías disponibles establecidas en la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, destinadas a una gestión ambiental correcta de las explotaciones ganaderas.

Teniendo en cuenta el régimen de intervención administrativa a que se encuentra sometido el proyecto se entiende que los posibles impactos residuales que pudiera tener el mismo, serán corregidos o minimizados con el cumplimiento las mejores tecnologías disponibles que se recogerán en la correspondiente autorización, y por lo tanto la magnitud del impacto se puede considerar asumible.

Por ello se considera el impacto ambiental global del proyecto compatible, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas incluidas en la documentación aportada, en el presente informe y demás legislación vigente que le sea de aplicación.

## **5. PROPUESTA/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.**

---

Una vez realizado el análisis técnico del proyecto de «Ejecución de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.500 a 3.079 plazas», ubicado en la parcela 45 del polígono 7, en el término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid), promovido por D. Filiberto García Hernando EXPTE: EIA: VA-2023-09 se determina que **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE** en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigentes u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.



**5.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir, además de la normativa en vigor, las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental y el proyecto presentado por el promotor, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Normativa sectorial.** A esta actividad le será de aplicación, toda la normativa sectorial relativa a la explotación de ganado porcino. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria y dotación de infraestructuras, entre otras previstas en dichas normas.
- b) Capacidad máxima de la explotación.** La capacidad de la explotación será de un máximo de 369,48 UGM, equivalente a 3.079 cerdos de cebo de 20 a 120 kg.
- c) Integración paisajística.** Con la finalidad de conseguir una correcta integración de las instalaciones en el entorno rústico en que se ubican y sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, los colores de los paramentos verticales serán ocres o terrosos. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un color más claro que la fachada. Asimismo, no se utilizarán colores saturados discordantes y brillantes. Se evitarán los materiales que desvalorizan el paisaje, por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.)

Las construcciones se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a la topografía natural.

La ampliación de la nave y del vallado perimetral, no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

Desde un punto de vista paisajístico, se recomienda realizar una plantación alrededor del conjunto de las instalaciones (existentes y nuevas) con el fin de ocultar la explotación de una manera más eficaz. La plantación se realizará por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación. La plantación se ejecutará con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: Juglans sp. (25%), Prunus avium (25%), Prunus spinosa (25%) y Sorbus domestica (25%).

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la instalación de la pantalla vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) ha de proceder de las áreas establecidas en la Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del Medio Natural y



obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

La obra debe quedar lo más integrada posible en el paisaje, restaurando el terreno a su forma natural si éste ha sido modificado.

- d) Prevención de la contaminación.** Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de deyecciones ganaderas, así como de cualquier superficie que esté en contacto con las mismas (canales de drenaje y colectores, conducciones, arquetas, etc.) deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones para la evacuación y almacenamiento de purines, vaciándose periódicamente, con el fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, impermeabilidad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento. Tales revisiones y/o reparaciones, así como cualquier otra incidencia al respecto, deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos: fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación, en su caso. Esta información se reflejará también en el informe anual del programa de vigilancia ambiental.

Se deberá disponer de un plan de emergencias en el que se desarrollen las medidas y actuaciones necesarias a realizar, en el caso de que se produzca un vertido accidental por rebose de las fosas de purines.

- e) Reducción en la generación de aguas residuales.** Para minimizar la producción de excretas y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas y se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión. Todas las zonas de almacenamiento de estiércoles y purines estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se establecerá un sistema de evacuación de las aguas pluviales que deberá ser canalizado al terreno, de forma que no se produzcan encharcamientos ni se modifiquen las condiciones de escorrentía superficial, evitando, a su vez, el contacto con elementos contaminantes (subproductos ganaderos, piensos, desperdicios, etc.), incluso, se estudiará el aprovechamiento de estas aguas para riego, operaciones de limpieza y otras.

Para la desinfección de las instalaciones, se utilizarán productos ecológicos que generen residuos de baja peligrosidad y biodegradables, de tal manera que los residuos arrastrados a las fosas de almacenamiento de purines, durante la limpieza de la nave, no comprometan la utilización de los purines para estercolado de suelos agrícolas.

Estos productos desinfectantes estarán autorizados por el organismo competente y su aplicación se realizará con sistemas de pulverización de gota fina. Su manejo, utilización y almacenamiento se corresponderá con lo dispuesto en las fichas de seguridad de cada producto, que deberán estar en la explotación, a disposición y conocimiento del personal.

La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la



explotación cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- f) Base territorial.** Deberá permanecer ligada de forma continua con la actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el plan de gestión de deyecciones ganaderas presentado y con la legislación aplicable, que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines.

El plan de gestión de purines deberá tener en cuenta que solo se usarán las parcelas que cumplan con las distancias legisladas y según las necesidades de cultivo. En ningún caso podrán utilizarse para la valorización del estiércol los terrenos identificados como ZEC de la Red Natura 2000, los terrenos de monte, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, ni la franja perimetral de 10 o 5 metros, en función de si se aplica por aspersión o por esparcido, para los terrenos colindantes Montes de Utilidad Pública, montes privados y otras masas forestales, así como vías pecuarias.

Con carácter general no se efectuará la aplicación de subproductos ganaderos en zonas forestales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

En ningún caso se emplearán los terrenos pertenecientes a vías pecuarias para la valorización de residuos, y se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, en la aportación del estiércol en las parcelas colindantes a éstas.

En la aplicación del estiércol en parcelas adyacentes a masas de agua se mantendrá una banda de protección, para evitar aportes directos, de 10 metros de anchura a partir del nivel medio de las aguas.

Para la distribución y aplicación controlada del purín y estiércol producido anualmente en la granja, se documenta una superficie de 282,90 ha, todas ellas de secano. El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no es utilizada para el mismo fin por otras granjas. Todas las parcelas incluidas en el plan de gestión se encontrarán a menos de 15 km de la granja, con las excepciones contempladas en el Decreto 4/2018 de 22 de febrero, para las cubas de gran tamaño.

Se atenderá en cualquier caso a lo que las autoridades agrarias en el marco de las competencias sobre fertilización y explotaciones agrarias informen sobre la viabilidad del plan de gestión de deyecciones ganaderas presentado por la actividad ganadera.

- g) Sistemas de reducción del nitrógeno.** El proyecto consiste en ampliar la capacidad ganadera desde 180 UGM hasta 369,48 UGM. Localizándose varios de los términos municipales propuestos en el plan de deyecciones como San Pedro de Latarce, Villardefrades, Villavellid, Vezdemarban, Belver de los Montes y Cañizo en la masa de agua subterránea Tordesillas-Toro (400038), zona para la que el Plan Hidrológico de



cuenca ha determinado reducción del excedente y de la aplicación de nitrógeno para el cumplimiento de los objetivos ambientales (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

En base a lo esto, la gestión de los estiércoles y purines se desarrollará, al menos para un 70% de su producción, mediante sistemas de reducción de nitrógeno, tales como los indicados en la MTD 19 de procesado in situ del estiércol o instalación autorizada para la recepción de estiércoles de diferentes granjas y, preferentemente, mediante digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de producción de biogás interna o externa a la granja. El resto (30% del total de la producción de estiércoles y purines), se destinará a valorización agrícola.

**h) Gestión de estiércoles y purines.** Se estima que se generarán 6.620 m<sup>3</sup> anuales de deyecciones ganaderas. Como se ha comentado en el apartado anterior, se establece que al menos el 70% se debe gestionar mediante sistemas de reducción de nitrógeno. El resto de purín producido en la explotación (el 30% del total), se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados y conforme al plan anual de gestión aprobado por la autoridad agraria, competente en la materia.

Para la correcta gestión de los purines, el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

Dos de los municipios donde se pretende realizar la valorización agrícola de los purines (Castronuevo y Cañizo) se encuentran incluidos en la Zona Vulnerable Villafáfila, ZV-VF, según Decreto 5/2020, de 25 de junio. Dado que la aplicación de los estiércoles y purines al terreno supondría el incremento de la carga de nitrógeno al suelo y con ellos de los excedentes, para no poner en riesgo los objetivos ambientales en las zonas vulnerables, los aportes de nitrógeno aplicables a suelos agrícolas quedarán fijados en un 30% como máximo, según cultivo, de los valores recogidos en los anexos I, II y III de la Orden MAV/398/2022, de 29 de abril. El periodo máximo de aplicación de estas deyecciones corresponderá a 3 meses antes de la sementera, tiempo suficiente para optimizar la mineralización agronómica del nitrógeno al terreno.

En la gestión de estiércoles, se favorecerá el secado inmediato mediante sistemas forzados, si ello fuera posible, o mediante técnicas naturales aprovechando la radiación solar.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas realizando un balance de los aportes que pueda tener el cultivo por otras vías, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

Se vigilará la correcta carga de los purines en las cubas, impidiendo que se produzcan pérdidas de los mismos sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, adoptando cualquier solución que garantice la consecución de tal fin.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno en el marco de lo indicado en las normas sectoriales



aplicables y el código de buenas prácticas agrarias.

- i) Almacenamiento de estiércoles y purines.** La capacidad útil de almacenamiento de estiércoles y purines en el exterior a las naves deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno de acuerdo con el plan de fertilización de las tierras agrícolas, más un 10% de margen de seguridad y en todo caso no inferior a la capacidad mínima de la instalación (9 meses de máxima producción). En ningún caso podrán almacenarse subproductos ganaderos fuera de las instalaciones previstas para este fin.

Se recomienda que las zonas de almacenamiento de estiércoles y purines estén cubiertas. En caso de que esto no sea posible, se deberá tener en cuenta la pluviometría de la zona en el cálculo de la capacidad de los estercoleros o balsas, de tal forma que se garantice el tiempo mínimo de almacenamiento necesario.

Los sistemas de almacenamiento de purines tendrán un acceso adecuado y que permita que la carga del purín para su transporte pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames. Se ubicarán preferentemente alejados de cauces naturales y caminos públicos.

Las balsas de purines estarán impermeabilizadas y carecerán de salidas y desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzca a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberán disponer de malla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado a personas y animales y contarán con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Todas las dependencias de la granja que alberguen animales estabulados deberán situarse sobre solera u otro sistema de impermeabilización del suelo, incluida la compactación del suelo natural y con pendientes dirigidas a la recogida de las escorrentías en una balsa.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoníaco, se limitarán al mínimo imprescindible las operaciones de agitado de purines y solo en el momento de su extracción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se considera insuficiente la construcción de una nueva balsa de purines con capacidad de 1.894 m<sup>3</sup> que se unirá a la existente, de forma que la capacidad total será de 3.788 m<sup>3</sup> (3.444 m<sup>3</sup> teniendo en cuenta el 10% de margen de seguridad), ya que no permite un almacenamiento superior a 9 meses, período en que no es posible o no está permitido su aplicación al terreno, en concreto, tiene una capacidad para 6,24 meses. Por lo que el promotor deberá aumentar la capacidad de almacenamiento hasta un mínimo de 9 meses.

- j) Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.** Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los subproductos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la norma que establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León. El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.



**k) Protección de la fauna silvestre.** En la desratización de las instalaciones, con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna silvestre, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquella, buscando, con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido, la aplicación del producto se realizará en porta-cebos herméticos rígidos, de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

Para minimizar impactos indirectos sobre la fauna, se contemplarán sistemas para facilitar la salida de animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de purines y morir ahogados. Se podrán los medios necesarios para impedir que las aves beban en los pediluvios de desinfección (vado sanitario).

De forma previa a las obras se realizará una batida de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna en el terreno. En cuyo caso se señalará la zona de anidamiento y se evitarán la ejecución de actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzca gran nivel de ruido durante la época reproductiva.

Como medida adicional, se estudiará colocar una caja nido de lechuza (*Tyto alba*), consensuando con los Agentes Medioambientales su ubicación.

**l) Protección de la vegetación.** Se evitará en la medida de lo posible la modificación de la vegetación natural, tanto arbórea, como arbustiva y herbácea, limitándola a lo estrictamente necesario para la ejecución e instalación de las infraestructuras proyectadas. La posible modificación de la vegetación natural se comunicará de forma previa al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que establecerá las condiciones necesarias para la protección de los valores naturales antes del inicio de las operaciones.

En el caso de que sea necesario crear nuevos accesos y zonas de acopio de materiales, se realizarán preferentemente sobre terrenos sin vegetación natural.

**m) Protección de las aguas.** Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Las actuaciones respetarán el dominio público hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No se efectuará aplicación de purines en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 15%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa.

Sin perjuicio de las distancias establecidas en las tablas 2 y 7 del Anexo del Decreto



4/2018, de 22 de febrero, los sistemas de almacenamiento de subproductos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses y humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público, así como en zonas de baño declaradas por la Comunidad Autónoma, sin menoscabo del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales que sean de aplicación.

Con carácter previo al inicio de la actividad, la instalación dispondrá al menos de tres piezómetros de control, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas, que deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico.

Para ello es necesario medir el nivel piezométrico, como mínimo, en tres puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 1.000 metros. Se deberá presentar un informe en la Confederación Hidrográfica del Duero incluyendo, las medidas obtenidas en dichos puntos de control, indicando al menos para cada uno de ellos su localización (coordenadas UTM), cota de emboquille y del terreno, profundidad y diámetro.

Con carácter previo a puesta en servicio de las zonas de almacenamiento de residuos ganaderos, se realizará un análisis detallado de las aguas subterráneas de la zona, siguiendo procedimientos normalizados y acreditados, con el objeto de establecer el estado base de las aguas subterráneas previo a la actividad. Dentro de los parámetros a analizar deberán incluirse necesariamente los siguientes: pH, conductividad, nitratos, nitritos, amonio, nitrógeno total, fosfatos, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, zinc y cobre. Esta analítica servirá como referencia del estado de las aguas subterráneas en situación preoperacional (o previo a la modificación o ampliación de las instalaciones).

Se realizarán autocontroles anuales de las concentraciones de nitratos, nitritos y fosfatos en los piezómetros instalados.

- n) Captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas.** Las necesidades de agua de la instalación ascenderán a 8.713 m<sup>3</sup>. La acometida y suministro de agua a los animales se realizará de manera que se optimice el consumo de agua, evitando en la medida de lo posible las pérdidas, para ello deberá disponer de un caudalímetro en el punto de entrada del agua a la explotación.
- ñ) Protección atmosférica.** Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las mejores técnicas disponibles, con el fin de minimizar las emisiones a la atmósfera y reducir el consumo de energía.
- o) Producción de olores y molestias.** Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, como la cubrición de la balsa y/o enterrado inmediato de purines, entre otras.

Si derivado del funcionamiento de la granja se detectaran molestias a las poblaciones cercanas por emisión de olores, se implementarán las medidas adicionales para evitar o reducir estas afecciones, tales como un plan de gestión de olores. El transporte de purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.



Se respetarán, en cuanto a la aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno. En cuanto a estos extremos se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en las ordenanzas municipales de aplicación.

- p) Residuos sanitarios.** Los residuos de medicamentos y los procedentes de tratamientos veterinarios deberán gestionarse conforme a lo establecido en la normativa sobre residuos y suelos contaminados. La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos, que estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- q) Contaminación acústica.** Dado que la explotación ganadera dispondrá de un grupo electrógeno para abastecimiento eléctrico, deberá preverse su ubicación en caseta insonorizada, de forma que no se sobrepasen en el exterior los niveles acústicos previstos en la normativa vigente. En ningún caso el nivel sonoro de la actividad en cualquiera de sus fases, construcción, funcionamiento o desmantelamiento deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación.

No obstante, si se detectasen problemas de ruido, el órgano sustantivo podrá exigir medidas adicionales de protección contra el ruido.

- r) Uso eficiente de la energía.** Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior. Las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Por otro lado, en la medida de lo posible, se utilizarán sistemas de ventilación natural.

En caso de que las naves deban mantener unas condiciones controladas de temperatura, se aplicarán los aislamientos oportunos para evitar pérdidas de calor o la necesidad de aplicar sistemas de refrigeración.

Se analizará la viabilidad de instalación de generación de energías renovables en las propias instalaciones.

- s) Sistema de gestión medioambiental.** Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1. En este sentido, el actual Sistema de Gestión Medioambiental implantado en la explotación, se deberá extender a la ampliación proyectada.

Se recomienda estudiar, la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

- t) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.** Se recuerda, que si en el transcurso de las obras, y como consecuencias de ellas, se descubrieran objetos o restos materiales de interés arqueológico, tendrán a todos los efectos la consideración de



hallazgos casuales (Art. 38 de la Ley 7/2024 de Patrimonio Cultural de Castilla y León), lo que obliga al hallador a comunicarlo inmediatamente a la Delegación Territorial, y al promotor y a la dirección facultativa a paralizar en el acto las obras.

- u) Obras y maquinaria.** Antes del inicio de los trabajos se revisará la maquinaria con el fin de detectar fugas o problemas de contaminación sobre suelos y agua. El mantenimiento de la maquinaria se llevará a cabo en los lugares específicamente destinados para ello.

Los combustibles y lubricantes se transportarán siempre en recipientes homologados y su manipulación se realizará en zonas señaladas al efecto.

Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todos los materiales y escombros generados durante la misma, que deberán gestionarse conforme a lo establecido en la legislación vigente de residuos.

- v) Uso de materiales reciclados en la fase de obras.** Se recomienda que en el proyecto de obra se incorpore la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnicamente posible y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales, en cumplimiento del Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

- w) Cese de actividad.** Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa de forma definitiva o temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid junto con un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los purines y estiércoles, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.

- x) Afecciones medioambientales sobrevenidas.** Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- y) Riesgos de accidentes graves o catástrofes.** Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

**5.2. Comunicación de inicio de actividad:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.



**5.3. Autorización del proyecto y publicidad:** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

**5.4. Seguimiento y vigilancia:** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**5.5. Vigencia del informe de impacto ambiental:** Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

**5.6. Objeto de recurso:** De conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco. Javier Caballero, interviene el representante de Ecologista en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos, para hacer constar que el asunto se tramita de forma simplificado y entiende que la instalación inicial no se sometió a E.I.A, y por tanto este asunto debe someterse a E.I.A dado que la capacidad total del proyecto es de más de 3000 piezas de cerdos.

Añade que, dado que la instalación se encuentra en Red Natura 2000, parte de purines se dan en zona de Villafáfila donde el acuífero está en mal estado químico por contaminantes por nitratos, y por esto no se puede concluir que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por esto debería acordarse por la Comisión que se someta el proyecto a E.I.A ordinario por su capacidad.

El ponente D. Fco. Javier Caballero a lo expuesto le indica, que esta granja paso de 1500 a 3000 y pico no superando los 2000 y por lo tanto es el trámite correcto.

Miguel Ángel Ceballos le señala, que esto ya se ha hablado en más expedientes anteriores y que por su parte ya ha mandado sentencias al efecto, y por eso entiende que



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

se ha de aplicar el criterio de la jurisprudencia, y tener en cuenta la capacidad total de la instalación, lo otro lo considera una fragmentación.

Fco. Javier Caballero, le remite a la Ley de Evaluación Ambiental en su Anexo primero, y concluye que cualquier ampliación que no supere los 2000 cerdos, va por el trámite simplificado.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación, y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con el voto en contra de Miguel Ángel Ceballos (Representante Ecologistas en Acción).

Transcripción de la intervención enviada por D. Miguel Ángel Ceballos:

*“El proyecto evaluado corresponde a la ampliación de una explotación intensiva de ganado porcino con capacidad final para 3.079 cerdos de cebo, lo que supone un total de 369 Unidades de Ganado Mayor (UGM), ubicada en el municipio de San Pedro de Latarce (Valladolid). Por lo que con arreglo al artículo 7.1.a de la Ley estatal de Evaluación Ambiental debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, al exceder en conjunto el umbral de 2.000 plazas para cerdos de cebo establecido en su Anexo I y no haberse sometido la explotación original a evaluación de impacto ambiental.*

*Ubicada dentro del espacio de la Red Natura 2000 ZEPA Tierra del Pan, los purines de la explotación citada se gestionarían en parte como abono agrícola en 283 hectáreas de diversos términos municipales, entre ellos los de Castronuevo y Cañizo (Zamora), incluidos en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos denominada “Villafáfila” (ZV-VF).*

*Según la Confederación Hidrográfica del Duero, la masa de agua subterránea 400038 “Tordesillas-Toro”, afectada por la gestión de los purines, se encuentra en mal estado químico por exceso de nitratos. De manera que parte de la base territorial de la explotación se localiza en zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

*Por otro lado, la parcela donde se pretende ampliar la explotación porcina está clasificada como suelo rústico con protección natural por las vigentes Normas Urbanísticas Municipales de San Pedro de Latarce, en el que de acuerdo al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León están prohibidos los usos industriales en los que por su tamaño y características se encuadraría en realidad la explotación porcina ampliada.*

*En resumen, la explotación industrial porcina cuya ampliación se propone verterá parte de sus purines en una zona en la que los acuíferos están contaminados por nitratos de origen agrícola y ganadero. Dicho impacto ambiental se agrava por la ubicación de la explotación porcina en el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA “Tierra del Pan” y suelo rústico con protección natural, estando por ello el uso prohibido por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*



*Al margen de que el procedimiento regular sería la evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo a los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la ampliación de la explotación porcina conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea “Tordesillas-Toro”, donde se incumplen las normas de calidad medioambientales por la presencia excesiva de nitratos de origen agrario. Se trata de un impacto ambiental significativo, de carácter acumulativo, que debería motivar la emisión de un Informe de Impacto Ambiental que requiera la elaboración de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por la repercusión potencial sobre la calidad de las aguas subterráneas”.*

Se ausenta de la Comisión el representante de Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos

## **2.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIEDRA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR ANA BELÉN RUIZ CUADRADO, M<sup>a</sup> FRANCISCA RUIZ CUADRADO Y LUZ MARÍA RUIZ CUADRADO Expte.: EIA/VA/2023/89**

La Delegación Territorial es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadra en dos grupos:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, punto 2º *Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.*

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 10013 del polígono 11 del término municipal de Tiedra (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 312.980 y: 4.612.052), en el paraje *Hoyo Perdiz*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de cultivo con sistema pivot de aspersión, en un total de 41,3934 ha, correspondientes a las parcelas 28 del polígono 10, y 18, 20, 5057, 10013 y 20013 del polígono 11. El volumen total anual necesario para el riego de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será de 225.883,8 m<sup>3</sup> anuales. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 120CV de potencia, accionada por un generador de corriente a gasoil.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Según el promotor, el agua a utilizar procedería de la concesión de aguas subterráneas que las promotoras están tramitando ante la Confederación Hidrográfica del Duero, con número de expediente C-0424/2023, y del que por ahora no se conoce su resolución.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 180 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando el sistema de rotación con circulación inversa de lodos. Para el detritus extraído procedente de los trabajos de perforación, se realizará una balsa de 5x3x1,50 metros, adecuadamente señalizada y protegida, que será tapada tras los trabajos de perforación.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada manifiesta que el objeto del proyecto es la ejecución y puesta en funcionamiento de un sondeo para la transformación a regadío de 41,3934 hectáreas de terreno. Contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la instalación de un riego mediante pivot en las parcelas de la propiedad de las promotoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Tiedra.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que se ha solicitado por parte de las promotoras del proyecto una concesión de aguas públicas, incoándose el expediente C-0424/2023, el cual aún no se ha resuelto. Informa además que la parcela se encuentra parcialmente situada en la zona de policía del arroyo Robacejo y de un arroyo innominado afluente del arroyo del Rehoyo, en esta última también se encuentra localizado el sondeo a ejecutar.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que manifiesta en un principio que no puede emitir informe sin conocer las parcelas que se pondrán en regadío, y que posteriormente emite informe, esta vez favorable, una vez se le da traslado de las parcelas aludidas y sus superficies.



- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo y la indicación expresa en el proyecto de que todas las instalaciones del riego son áreas no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar, siempre y cuando se ejecute en proyecto en los términos señalado (sin movimientos de tierra para las instalaciones de riego previstas).
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural, destacando que la instalación del regadío en la parcela puede suponer la pérdida del hábitat de aves esteparias, así como su fragmentación. También manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado, concluyendo que de esta manera las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido Red Natura 2000.
- Ecologistas en Acción, que presenta alegaciones y solicita que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria por los posibles efectos sobre los niveles del acuífero y la afección a las aves esteparias.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y la transformación a regadío alcanza las 41,3934 hectáreas. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de otro sondeo para regadío de parcelas en el término municipal de Tiedra que ha sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años. Por lo tanto, sólo se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada como compatible por el organismo de cuenca, y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.



## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*, al igual que las parcelas que serán transformadas a regadío.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Se trata, sin embargo, de territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tiene constancia, destacando las siguientes, incluidas en los Anexos II, V y VI de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como en el *listado de especies silvestres en régimen de protección especial* (LESRPE) y en el *catálogo español de especies amenazadas* (CEEAA): Cabe destacar, por su proximidad al punto de perforación, el sisón común (*Tetrax tetrax*), especie catalogada *En Peligro de Extinción* en el CEEAA. También se constata la presencia de la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), avutarda (*Otis tarda*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

Además, se han identificado otras especies de aves en el entorno del proyecto, como por ejemplo, alcaraván común (*Burhinus oediconemus oediconemus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*).

Cabe señalar que a 3 km de la parcela se encuentra una cuadrícula 10 x 10 km de milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada *En Peligro de Extinción*.

Debido a la relevante presencia de avifauna de esta zona, la parcela objeto de este informe se localiza en el área de importancia para la conservación de las aves *Tordesillas – Mota del Marqués (IBA-58)*.

La parcela se encuentra en el entorno próximo a la zona de campeo de estas especies, y aunque el sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras, sin embargo, la instalación del regadío en la parcela sí que podría suponer la pérdida del hábitat de esteparias, así como su fragmentación. No obstante, el informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Sí se prevé, sin embargo, afección a la vía pecuaria “Vereda de Valdesierpes”, pues sus terrenos discurren entre el sondeo y algunas de las superficies que van a regarse. Esto



obligará a cruzar la mencionada vía pecuaria, bien mediante tuberías enterradas, bien en modo aéreo.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (400067), con buen estado cuantitativo y químico según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

### **3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.**

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la modificación de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Resolución del expediente C-0424/2023, tramitado ante el Organismo de cuenca, si esta llega a ser favorable.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

Cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, requerirá de la autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) El promotor deberá tramitar, ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la correspondiente autorización de ocupación de las vías pecuarias localizadas en el ámbito del proyecto y sobre las que se requiera cruzar, de forma enterrada o en aéreo, el sistema de riego propuesto para abastecer a las parcelas que constituyen la superficie regable asociada a este sondeo.
- d) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo; esto es, fuera de los meses de marzo a julio, ambos inclusive.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- e) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- f) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- g) Protección del Patrimonio Cultural: el proyecto deberá realizarse sin movimientos de tierra para instalar los equipos de riego previstos. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- h) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente D. Fco. Javier Caballero, se procede a la votación siendo el asunto aprobado por unanimidad de los asistentes.



### **2.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLLOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR MARÍA ROSA PASTOR VILLAFÁFILA. Expte.: EIA/VA/2023/92**

La Delegación Territorial es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 76 del polígono 512 del término municipal de Pollos (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 324.134 Y:4.591.041), para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de una vivienda con capacidad para 4 personas, una casa rural de capacidad 6 personas y un albergue turístico para una capacidad de 12 personas. El volumen total anual necesario para atender las necesidades del proyecto se estima en 1.606 m<sup>3</sup>. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 2 CV de potencia, conectada a red.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 80 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de PVC de 300 mm de diámetro. La perforación se realizará utilizando un sistema de rotopercusión. El agua procedente del sondeo será conducida a un depósito de PVC en una estructura metálica de 5.000 litros de capacidad desde donde será conducida a las distintas edificaciones.

El documento ambiental contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo las medidas protectoras y correctoras.

En el documento no se incluyen alternativas viables para el abastecimiento de la actividad por considerar que no existe otra alternativa a la captación mediante sondeo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:



- Ayuntamiento de Pollos.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que la parcela objeto de sondeo no afecta a cauce público ni sus zonas de protección (servidumbre y policía). Además, informa que, consultadas las bases de datos del Organismo de cuenca, se ha constatado que por Resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha de 26 de enero del 2024, se ha denegado la inscripción del aprovechamiento objeto del informe (Expte: IP-0857/2023).

Recuerda por otra parte que el uso del agua sin la correspondiente autorización o concesión supone una infracción administrativa y puede ser objeto de sanción.

- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que informa favorablemente el proyecto, debido a la escasa cantidad de caudal a detraer.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad. Dada la limitada área de afección del sondeo no resulta probable una afección negativa al Patrimonio Arqueológico, por lo que no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural. En el mismo, manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo es mínima.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En los últimos cinco años, no se tiene conocimiento de otros sondeos que hayan sido objeto de trámite ambiental en el mismo



municipio, por lo que se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

En el informe de afecciones al medio natural no se manifiesta presencia de forma continuada por especies de fauna protegida y se indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea Los Arenales-Tierras de Medina y La Moraña(400047), con un estado cuantitativo y químico malo según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



### 3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer se considera escaso para lo que suelen ser los proyectos de alumbramiento, considerando bajo el potencial impacto negativo sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento. No obstante, como ya se ha indicado, en la fase de consultas, el Organismo de cuenca ha resuelto la no concesión del expediente de uso privativo de aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes que en el futuro pudieran recogerse en la Resolución del expediente de concesión privativa de aguas del Organismo de cuenca. **Se recuerda una vez más que, en el momento actual, la Confederación Hidrográfica con fecha de 26 de enero del 2024, ha denegado la inscripción del aprovechamiento objeto del informe (Expte: IP-0857/2023).**
- b) Dado que en la parcela objeto de proyecto se plantea realizar un sondeo para la captación de agua subterránea con el fin de acometer las necesidades hídricas entre otras, de dos instalaciones de turismo rural, se informa que el proyecto quedaría incluido dentro de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, concretamente en el Anexo II, Grupo 9 del Anexo II «*Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas*», por lo que será necesaria la tramitación de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.
- c) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.  
Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo



de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para



asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

El sondeo únicamente atenderá a la demanda de agua de los complejos indicados en el proyecto.

- d) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

Las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido durante la fase de construcción, se realizarán fuera de los meses de abril a junio, ambos inclusive.

- e) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- f) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- g) *Protección del Patrimonio Cultural:* si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse, a su entrada en vigor.



- h) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente D. Fco. Javier Caballero, se procede a la votación siendo el asunto aprobado por unanimidad de los asistentes.

#### **2.4. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PEDRAJA DE PORTILLO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D<sup>a</sup> MARÍA ANTONIA CERRO TEJERA. Expte.: EIA/VA/2024/53**

La Delegación Territorial es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 34 del polígono 1 del término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 363.935 y: 4.593.212), paraje El Pinarejo, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de unas instalaciones equinas de capacidad máxima de 10 caballos (consumo de los animales y limpieza de las instalaciones) y el riego de una superficie de 1 hectárea de pradera dentro de la misma parcela. La parcela tiene una superficie total de 38.4 ha. El volumen total anual necesario para el riego de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será de 5.340 m<sup>3</sup> anuales. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 2CV de potencia, accionada por la energía producida por placas solares.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La perforación tendrá un diámetro de 225 mm y una profundidad de 40 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 125 mm de diámetro y 7 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando el sistema de rotación directa con circulación inversa de lodos. Para el detritus extraído procedente de los trabajos de perforación, se instalará de forma temporal un contenedor.

El documento ambiental contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no se estudian otras alternativas al no ser viables, puesto que el único abastecimiento viable es realizar el sondeo en la misma parcela donde se instalarán los caballos, no existiendo otro punto de abastecimiento posible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo, que informa que la parcela se encuentra clasificada como suelo rústico común, siendo necesario posteriormente obtener las licencias municipales correspondientes al uso.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que, la parcela de actuación y por tanto el sondeo, no afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Indica además que consta que por Resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha de 31 de julio de 2024 se procedió a inscribir en el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica la captación de aguas subterráneas objeto de informe a favor del promotor de proyecto (Expte.: IP-0465/2024), siendo de obligado cumplimiento todas las condiciones incluidas en la citada Resolución.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias concluye que, en relación con las materias competencia de ese Servicio Territorial, no existen interferencias para la realización del citado proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad. Dada la limitada área de afección no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.



- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural, indicando que el límite norte de la parcela colinda con terrenos con la consideración jurídica de monte arbolado de pino piñonero (*Pinus pinea*) según la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Informa también que en las proximidades de la parcela que albergará el sondeo se han observado individuos de avutarda, pero a una distancia suficiente como para que la realización del proyecto no suponga una afección directa. También manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado, concluyendo que de esta manera las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido Red Natura 2000, ni a figuras de protección o valores naturales.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y el regadío de la pradera alcanza 1 hectárea, por lo que se considera de bajo tamaño. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos para regadío de parcelas en el término municipal de La Pedraja de Portillo que hayan sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años. Por lo tanto se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos. Además, el Organismo de cuenca ha emitido Resolución de concesión del aprovechamiento de aguas solicitado.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

#### 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra f en terreno clasificado como *suelo rústico común*.



El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

El informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a especies presentes en las cercanías de la parcela siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial. Únicamente existe colindancia con terrenos de monte localizados al norte de la parcela objeto de proyecto.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea *Los Arenales - Tierras de Pinares* (400045), con mal estado cuantitativo y químico según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero. No obstante, la Confederación Hidrográfica ya ha emitido Resolución favorable al proyecto.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

### **3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.**

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento ya ha sido ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente tramitado sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.



No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Resolución del expediente IP-0465/2024, tramitado ante el Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

Cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, requerirá de la autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las



cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

Deberán respetarse los terrenos de monte colindantes en la zona norte de la parcela, no pudiendo verse afectados ni en la fase de obras ni en la de



funcionamiento, no pudiéndose utilizar siquiera como zonas de acopio temporal en la fase de instalación del proyecto. En la ejecución de las actividades contenidas en este proyecto, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la Orden vigente por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León. Se prestará especial atención a las actividades permitidas o limitadas y a las medidas fijadas para el uso de maquinaria, contempladas todas en la citada Orden.

- d) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de nidos de especies catalogadas no se realizarán obras en un radio prudencial (dependiendo de cada especie), durante el periodo reproductivo de la especie detectada, bien del Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) que pudiera verse afectada por estas, se estará a lo dispuesto por los Agentes Medio Ambientales y/o técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, previa comunicación de tal circunstancia

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- e) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.



## **Junta de Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente D. Fco. Javier Caballero se procede a la votación, siendo el asunto aprobado por unanimidad de los asistentes.

Siendo las 11 horas y 15 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº  
LA PRESIDENTE**

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.